



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMISION DE PESCA PARA EL ATLANTICO CENTRO-OCCIDENTAL (COPACO)

DECIMOQUINTA REUNION

Puerto España, Trinidad y Tobago, 26-28 Marzo 2014

Borrador de las Normas de Procedimiento

1. MARCO GENERAL E INTRODUCCIÓN

La necesidad de fortalecer y de modernizar los órganos pesqueros regionales (OPR) de la FAO, o de establecer nuevos OPR, con miras a mejorar y promover la gobernanza de la pesca es reconocida y ha sido objeto de medidas desde fines de los noventa.

La Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) se estableció en 1973 en virtud del Artículo VI (1) de la Constitución¹ de la FAO. La necesidad de fortalecer la Comisión dio lugar a la adopción de una recomendación en su decimoprimer reunión, celebrada en 2003, para establecer un Grupo de trabajo entre reuniones de la COPACO, a cargo de estudiar la factibilidad de reforzar la ordenación pesquera en la región y de informar a la decimosegunda reunión de la COPACO. Esta iniciativa dio lugar a Estatutos revisados y modernizados, adoptados en la decimosegunda reunión de la Comisión en 2005, y aprobados por el Consejo de la FAO en noviembre de 2006, según se indica en el Anexo 1.

La decimotercera reunión de la COPACO, celebrada en 2008, adoptó el borrador de las Normas de Procedimientos preparado por la Tercera Reunión del Grupo de trabajo entre reuniones por requerimiento de la decimosegunda reunión de la Comisión, con la ayuda del Departamento de Pesca y Acuicultura y la Oficina Jurídica de la FAO.

Desde la adopción del Reglamento, se ha producido una serie de cambios que justifican su revisión. La publicación en 2010 de la Circular de Pesca y Acuicultura N° 1050 de la FAO, titulada "Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental – Panorama histórico, impacto y principales lecciones aprendidas", cuyos autores son los señores Renard y Chakalall², fue el gran detonante del cambio. Este documento abordó con

¹Resolución 4/61 del Consejo de la FAO.

²FAO. *Circular de Pesca y Acuicultura N° 1050*. Roma, FAO. 2010. 172p. Esta Circular de Pesca y Acuicultura está dedicada a la memoria de nuestro amigo y colega Bisessar Chakalall, quien fuera el Oficial Superior de Pesca en la Oficina Subregional para el Caribe.

profundidad y perspectiva las necesidades de la región, las debilidades de la COPACO y de los puntos focales, y formuló recomendaciones con miras a fortalecer la Comisión. Constituyó una base sólida para las recomendaciones de enmienda al Reglamento.

Otros cambios tuvieron lugar, tales como las reformas en curso dentro de la FAO, inclusive la descentralización de las responsabilidades y el precedente establecido por la creación o la modernización de los órganos pesqueros regionales de la FAO en los últimos años.³

Para satisfacer estas necesidades y tendencias, la decimocuarta reunión de la COPACO formuló recomendaciones con miras a enmendar el Reglamento. El objetivo ha sido contribuir a la revitalización de la Comisión, reforzando el Reglamento con el fin de reflejar los acontecimientos recientes al interior de la FAO e incorporar las mejores prácticas de los órganos estatutarios de la FAO. Las enmiendas propuestas están conformes con los textos fundamentales de la FAO.

La Comisión ha revisado el borrador de las Normas de Procedimiento propuesto y explica en el documento WECAFC/XIV/2012/8⁴. Las revisiones propuestas estaban destinadas a revitalizar la Comisión a través de procedimientos y procesos de toma de decisiones mejorados así como a alcanzar una administración más clara y efectiva. Introdujeron nuevas consideraciones vinculadas, entre otros elementos:

- al reforzamiento de la cooperación y de la transparencia con los Estados no Miembros y las organizaciones internacionales,
- a las funciones y responsabilidades de los Oficiales y de la Secretaría,
- al aumento de la eficacia de la Secretaría,
- a la gobernanza y a los procedimientos durante el período entre reuniones mediante una mesa ampliada, conocida como Comité Ejecutivo,
- a las comunicaciones con y entre los miembros estableciendo puntos focales nacionales,
- a la asignación de funciones y responsabilidades a la Secretaría,
- a los procedimientos relativos a la votación con el fin de permitir un proceso fiable de toma de decisiones,
- a la ampliación de artículos relativos a la participación de observadores, las actas y los informes, y
- a la propuesta de procedimientos más claros en materia de conducción de las reuniones.

Adicionalmente, algunas transformaciones institucionales claves fueron propuestas a fin de fortalecer la operatividad y efectividad de la Comisión si como la participación de los

³Por ejemplo, los nuevos órganos son: la Comisión Regional de Pesca (COREPESCA) (1999), la Comisión de Pesca para el Océano Índico Sudoccidental (CPOIS) (2004) y la Comisión Regional de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso (2009). Los órganos cuyos Estatutos y/o Reglamento han sido revisados son: el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO) (2003) y la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura (CAEPCA) (2010). Siguiendo las recomendaciones formuladas en su Examen de rendimiento de 2011, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo revisó sus convenios, Reglamento y reglamento financiero en 2013.

⁴Este documento está disponible en: <ftp://ftp.fao.org/Fi/DOCUMENT/wecafc/14thsess/default.htm>

Miembros asegurando actividades entre reuniones mas solidas. Estos incluyen los siguientes:

- a) **Transformación del Consejo en un Comité Ejecutivo (Norma IV Propuesta)**
El fortalecimiento de la gobernabilidad y procedimientos entre sesiones serán facilitadas con la expansión y transformación el Consejo en un Comité Ejecutivo. Sus funciones incluirán: propuesta de una estrategia y plan de trabajo con el apoyo de la Secretaria para poner a revisión de la Comisión; asegurar que las políticas y decisiones de la Comisión sean operacionalizadas; y coordinar y monitorear el trabajo del Comité Asesor Técnico y los Grupos de Trabajo.
- b) **Transformación del GAC a un Comité Asesor Técnico (Norma XII Propuesta)**
Su capacidad para el asesoramiento, ámbito y funciones se verán fortalecidas con la expansión y transformación del GAC a un Comité Asesor Técnico. Cuenta con siete funciones y abordaría asuntos técnicos y científicos tales como los aspectos biológicos, sociales y económicos de la pesca.
- c) **Introducción de Puntos Focales Nacionales (Norma V Propuesta)** Prevé la designación de Puntos Focales Nacionales a de facilitar la comunicación de cuestiones pertinentes a la COPACO, y responsabilidades para el cumplimiento de sus funciones. Hay 11 funciones y responsabilidades, consistentes con los Normas de otros Órganos Estatutarios de la FAO.
- d) **Especificación de las funciones del Presidente y Vicepresidente (Norma III Propuesta)** Una nueva disposición, sirve como base clara para las funciones a asumir en las reuniones, arreglos para el periodo entre sesiones y casos donde no es posible servir. Esto es consistente con la Normas de otros Órganos Estatutarios de la FAO.
- e) **Especificación de las funciones de la Secretaria (Norma VI Propuesta)** Una nuevadisposición, siete funciones de la Secretaria especifican brindar una base clara para llevar a cabo deberes y responsabilidades. Esto es consistente con la Normas de otros Órganos Estatutarios de la FAO.

Las revisiones propuestas no implicaban nuevas obligaciones financieras para los miembros. Éstas sugerían una reorganización y nuevas responsabilidades y consideraba un proceso de participación mayor. Se recomendaron procedimientos y reglamentos que contribuyan a una mayor transparencia y responsabilidad. Generalmente, el resultado constituye una base más moderna para los procedimientos que proporcionará una base más sólida para cualquier revitalización o reforma acordada a las prioridades y a los programas de la Comisión.

La Comisión no logró tomar una decisión debido a que los dos tercios de los miembros de la COPACO necesarios para enmendar las Normas no estuvieron presentes en la decimocuarta reunión. Sin embargo, la Comisión llegó a un acuerdo de principio en el borrador de las Normas de Procedimiento, pero expresó su preocupación en cuanto a la articulación de algunas de las Normas y recomendó considerar su aprobación en una reunión a la cual asistiría el número de miembros requerido. La Comisión consideró que el borrador de Normas de Procedimientos enmendado, presente en el Anexo E del informe de la decimocuarta Reunión⁵ contribuiría de manera significativa al

⁵El informe de la decimocuarta reunión está disponible en el enlace <http://www.fao.org/docrep/017/i2677t/i2677t00.htm>

fortalecimiento de la operatividad de la Comisión y acordó que estos procedimientos se implementasen de manera *de facto*.

Se debatieron dos puntos de las Normas propuestas. El primero se refería a la propuesta de terminar la membresía a la COPACO de países que no se hayan presentado de manera consecutiva a dos reuniones. Esta propuesta será examinada en una próxima reunión de la COPACO. Notando que los miembros deberían mantenerse activos en la COPACO participando en las reuniones, se optó por un proceso que permite poner fin a la calidad de miembro de los países y que busca trabajar con los miembros a fin de resolver los obstáculos para una participación regular. Tales medidas no deben perjudicar a los países en vías de desarrollo y a los pequeños Estados insulares en desarrollo que puedan tener dificultades para obtener un apoyo financiero que asegure su participación.

El segundo se refería a una proposición de procedimiento *de facto* relativo al uso de idiomas de trabajo en los Grupos de Trabajo y otras actividades de la COPACO. La Comisión no tomó decisión alguna al respecto. La Secretaría subrayó que las restricciones presupuestarias del Programa Ordinario de la FAO para la región no permitirían a la FAO seguir proporcionando los servicios de traducción e interpretación como en el pasado. La Secretaría hizo un llamado a los miembros a que aporten recursos extrapresupuestarios para cubrir los gastos de traducción e interpretación, o a ser flexible al momento de organizar los Grupos de Trabajo.

2. PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL BORRADOR DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS

El borrador de las Normas de Procedimientos examinado en la decimocuarta reunión de la COPACO fue revisado a la luz de los resultados de esta Reunión y de los acontecimientos posteriores, y una versión modificada del borrador de Normas se somete a la consideración del Taller de Reorientación y de Planificación Estratégica de la COPACO. Las enmiendas sustantivas propuestas están vinculadas con las Normas siguientes presentadas en el Anexo 1:

- Artículo I – Composición.

El borrador de la Norma I.2 se eliminó bajo la asesoría de la Oficina Jurídica de la FAO: "Se debe considerar que ha renunciado a su puesto el Miembro que no ha sido representado en dos reuniones consecutivas de la Comisión." Esta Regla fue diseñada para tener en cuenta la ausencia de algunos miembros que afectan, entre otros, la toma de decisiones.

En noviembre de 2013, la Oficina Jurídica de la FAO se comprometió a estudiar las opciones para abordar el problema del absentismo con el fin de lograr resultados positivos para todos los órganos estatutarios de la FAO.

- Artículo X – Observadores y cooperación ampliada.

Se modifica el título para permitir una mayor cooperación con los gobiernos y las organizaciones internacionales. Un nuevo párrafo 4 se ha añadido para permitir arreglos formales con este último, tales como memorandos de entendimiento, en virtud del artículo 11 de los Estatutos de la COPACO y de conformidad con el párrafo 3, que reconoce dichos arreglos con los gobiernos.

- Artículo XVI – Idiomas.

La Norma vigente que designa el Inglés, el Francés y el Español como idiomas de trabajo de la Comisión se mantiene, pero a efectos de clarificación y de conformidad con la práctica actual, se propone una enmienda afirmando que son los idiomas de trabajo para sus sesiones. Además, se proponen dos nuevos párrafos para reflejar la práctica actual y se requiere:

- que los servicios de interpretación sean proporcionados por el país anfitrión, como se estime necesario. Una delegación cuyo idioma no es el Inglés, ni el Francés, ni el Español, deberá cubrir los gastos de interpretación, traducción y publicación en los idiomas oficiales de la Comisión.
- que la Secretaría ponga a disposición los informes de la Comisión en Inglés, Francés y Español. Los informes de los órganos auxiliares sólo estarán disponibles en inglés, a menos que recursos extrapresupuestarios sean asignados por los Miembros para proceder a la traducción a los demás idiomas de trabajo.

Para mayor facilidad de consulta, los Estatutos de la COPACO se encuentran en el Anexo 2 y el Reglamento actual se encuentra en el Anexo 3.

3. MEDIDAS RECOMENDADAS POR EL TALLER

Se invita a los participantes del taller a revisar y proponer recomendaciones para enmendar el borrador de Normas de Procedimiento de la COPACO adjunto que se someterá a la consideración de la decimoquinta reunión de la COPACO.

**COMISIÓN DE PESCA PARA EL ATLÁNTICO CENTRO-OCCIDENTAL
BORRADOR ALAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO
Febrero 2014**

**Artículo I
Composición**

1. Cada miembro de la Comisión comunicará al Director General, con la mayor antelación posible antes de la apertura de cada reunión, el nombre de sus representante, suplente, expertos y asesores que asistan a la reunión, los cuales deberán, en lo posible, ejercer un cargo de responsabilidad en el ámbito de la conservación, de la ordenación y del desarrollo de las pesquerías marinas.

**Artículo II
Elección y designación de oficiales**

1. La Comisión elegirá, durante cada sesión regular o antes cuando se produzcan vacantes de cargo, un Presidente y un máximo de dos Vicepresidentes quienes asumirán el cargo inmediatamente después de la reunión ordinaria en el cual resultaron electos
2. Los candidatos a Presidente o Vicepresidente deberán ser delegados o suplentes que asisten a la reunión en la cual han sido designados.
3. El Presidente y los Vicepresidentes ejercerán sus funciones por un período de dos años. El Presidente y los Vicepresidentes pueden ser reelectos pero no por más de dos períodos consecutivos.
4. La Comisión puede designar uno o más relatores de entre sus miembros.
5. El Director General designará, entre el personal de la Organización, un Secretario de la Comisión, quien será responsable administrativamente ante él o ella.

**Artículo III
Funciones del Presidente y de los Vicepresidentes**

1. El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá las reuniones de la Comisión y ejercerá cuantas funciones puedan ser necesarias o apropiadas para facilitar la labor de la Comisión, inclusive:
 - a. declarar la apertura o el cierre de cada reunión plenaria de la Comisión;

- b. dirigir los debates en las reuniones plenarias y velar por el cumplimiento de la presente Normativa, otorgar el uso de la palabra, formular preguntas y proclamar decisiones;
 - c. pronunciarse sobre las mociones de orden;
 - d. nombrar los comités *ad hoc*, temporarios, especiales y permanentes de la reunión según lo determine la Comisión;
 - e. someter asuntos a votación y anunciar los resultados;
 - f. firmar, en nombre de la Comisión, un informe de cada una de sus reuniones, para su distribución al Director General y a los miembros de la Comisión; y
 - g. cumplir otras funciones según lo determine la Comisión.
2. En ausencia del Presidente, o por su solicitud, sus funciones las deberá ejercer el primer Vicepresidente o, en ausencia de éste último, el segundo Vicepresidente.
 3. El Presidente o los Vicepresidentes, cuando ejercen como Presidente no tendrán derecho a voto y otro miembro de su respectiva delegación representará a su gobierno.
 4. En el período entre reuniones de la Comisión, el Presidente ejercerá sus funciones de conformidad con la presente Norma de Procedimiento.
 5. El Secretario ejercerá temporalmente las funciones del Presidente, en el caso de que ni el Presidente ni los Vicepresidentes puedan ejercer sus funciones.

Artículo IV

Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, el Presidente del Comité Asesor Técnico y tres miembros designados por la Comisión por un período de dos años. Los tres miembros designados podrán ser reelectos sólo por un segundo período de dos años. El Secretario será un miembro por derecho propio sin derecho a voto. El Presidente del Comité Ejecutivo será el Presidente de la Comisión.
2. Las funciones del Comité Ejecutivo serán implementar las decisiones de la Comisión durante el período entre reuniones, llevar a cabo las diferentes labores encomendadas por la Comisión y:
 - a) proponer una estrategia y un plan de trabajo con la ayuda de la Secretaría a someter a la revisión y a la consideración de la Comisión, y monitorear su implementación;
 - b) asegurar que las políticas y decisiones de la Comisión se estén aplicando; y
 - c) coordinar y monitorear la labor del Grupo Asesor Científico, de los Grupos de Trabajo y de cualquier otro órgano auxiliar de la Comisión.
3. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al año.

4. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse utilizando medios electrónicos, como la videoconferencia, o consecutivamente a otras reuniones de la Comisión.
5. Cuando el Comité Ejecutivo trata asuntos especiales, el Presidente del Comité podrá, previa consulta a los Vicepresidentes y al Secretario, invitar a miembros adicionales de la Comisión u observadores para que asistan en calidad consultiva a las reuniones del Comité Ejecutivo en las cuales dichos asuntos sean examinados.
6. El Comité Ejecutivo informará periódicamente a todos los miembros de la Comisión, por medio de la Secretaría, acerca de cualquier acción que se emprenda.
7. El Comité Ejecutivo informará a la Comisión acerca de sus actividades en cada reunión de la Comisión.

ARTÍCULO V

Puntos Focales Nacionales

1. Cada miembro de la Comisión designará un Punto Focal Nacional que facilitará la comunicación de asuntos pertinentes a la Comisión, y le comunicará el nombre del Punto Focal Nacional al Presidente y a la Secretaría de la Comisión.
2. El punto focal nacional tendrá responsabilidades a nivel nacional que le permiten cumplir efectivamente con las funciones y responsabilidades descritas en el párrafo de la presente Normativa. Generalmente, el punto focal nacional será el representante designado del Miembro de la Comisión en las reuniones de ésta, o cualquier otra persona que ocupe un puesto de nivel similar en el gobierno nacional.
3. El punto focal nacional tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) mantener contacto directo con la Secretaría de la Comisión;
 - b) recibir información procedente de la Secretaría de la Comisión con respecto a las actividades planificadas e implementadas a nivel regional;
 - c) desarrollar y mantener una red nacional, incluyendo las instituciones, organismos o agencias gubernamentales y partes interesadas con mandatos o actividades de interés para la labor de la Comisión;
 - d) informar oportunamente a los miembros de la red nacional sobre las actividades realizadas por la Comisión y solicitar información sobre todas las actividades y desarrollos en dicha red que puedan ser importantes para la Comisión;
 - e) informar a la Secretaría acerca de todas las actividades nacionales y desarrollos en relación a los trabajos realizados por la Comisión;
 - f) informar a la Comisión, en cada reunión ordinaria, de los seguimientos dados a los consejos y recomendaciones de la COPACO a nivel nacional;
 - g) facilitar, según corresponda, el desarrollo de las actividades, los proyectos, la investigación y la capacitación a nivel nacional en materias importantes para la Comisión;

- h) promover la implementación a nivel nacional del asesoramiento, del programa de trabajo y de las actividades de la Comisión;
- i) notificar a la Secretaría acerca de los problemas y asuntos nacionales actuales o emergentes importantes para la labor de la Comisión;
- j) apoyar el enlace y la coordinación a niveles regional y nacional entre las instituciones y los expertos importantes para las actividades de la Comisión;
- k) cualquier otra tarea que la Comisión pueda determinar ocasionalmente.

ARTÍCULO VI

Secretaría

1. La Secretaría estará integrada por el Secretario y el personal bajo su autoridad según lo determine el Director General.
2. El Secretario será designado por el período que determine el Director General, el cual normalmente no excederá un total de nueve años.
3. El Secretario será responsable de implementar las políticas y actividades de la Comisión, de cumplir con las obligaciones y ejecutar las funciones y responsabilidades del Secretario e informar al respecto a la Comisión.
4. Además de las funciones y responsabilidades que la Organización le asignan a la Secretaría, el Estatuto de la Comisión y la presente Normas de Procedimiento, las funciones y responsabilidades de la Secretaría serán:
 - a) comunicar la información recibida de los Miembros de la Comisión;
 - b) recepcionar, recopilar, circular, elaborar y presentar documentos, informes, escritos y recomendaciones para las reuniones de la Comisión, del Grupo Asesor Técnico y de los Grupos de Trabajo;
 - c) mantener un registro de los procedimientos de las reuniones de la Comisión, del Grupo Asesor Técnico y de los Grupos de Trabajo;
 - d) facilitar la recopilación de información y datos necesarios para lograr alcanzar los objetivos, principios, funciones y responsabilidades de la Comisión;
 - e) facilitar la cooperación entre la Comisión y otras organizaciones regionales e internacionales en asunto de interés mutuo;
 - f) enlazar con la Organización en cuanto a la administración y reportes sobre la operación del Fondo Fiduciario establecido conforme al Artículo XIV;
 - g) realizar otros mandatos como establezca la Comisión de conformidad con los Textos Básicos de la Organización.
5. En el ejercicio de sus funciones, el Secretario tendrá relaciones de trabajo y comunicación directa con todos los Miembros de la Comisión y los observadores, así como también con la Secretaría de la FAO en todos los niveles, según corresponda.
6. Las comunicaciones entre el Secretario y los miembros de la Comisión en el marco de los intercambios y asuntos relativos a la Comisión serán canalizadas, en la medida de lo posible, a través de los Puntos Focales Nacionales designados de

conformidad con el artículo V. Con el fin de promover una comunicación efectiva, el Secretario también puede comunicarse con los Miembros de la Comisión a través de las representaciones permanentes de los Miembros de la Comisión ante la Organización.

7. Copias de todas las comunicaciones relacionadas con los asuntos de la Comisión serán enviadas al Secretario para su información y archivo.

ARTÍCULO VII

Reuniones

1. La Comisión celebrará reuniones periódicamente al menos una vez cada dos años.
2. Las reuniones extraordinarias de la Comisión se celebrarán en otros momentos fijados por la Comisión o a petición del Comité Ejecutivo, bajo reserva de la disponibilidad de fondos suficientes para realizar estas reuniones extraordinarias en el Programa de Trabajo y el Presupuesto de la Organización o de fondos extrapresupuestarios.
3. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Director General, quien decidirá el lugar donde se celebrarán, en consulta con el Presidente y las autoridades competentes del país anfitrión, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Comisión.
4. La fecha y el lugar de cada reunión de la Comisión se notificarán por lo menos dos meses antes a todos los miembros de la Comisión, a los Estados Miembros y Miembros asociados de la Organización que no son Miembros de la Comisión y a los Estados no Miembros de la Organización y a las organizaciones internacionales que puedan ser invitados a asistir a la reunión.
5. Cada miembro de la Comisión tendrá un representante, el cual podrá ser acompañado de suplentes y asesores. Un suplente o asesor sólo tendrá derecho a voto cuando sustituya al representante.
6. Las reuniones de la Comisión serán públicas a menos que ésta decida lo contrario.
7. La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum.

ARTÍCULO VII

Programa

1. El programa de cada reunión ordinaria incluirá por lo menos:
 - a) la aprobación del programa, antes que nada, y ningún tema remitido a la Comisión por la Conferencia o el Consejo de la Organización podrá ser omitido;
 - b) la revisión del estado de las pesquerías dentro de la región de la COPACO;
 - c) recomendaciones sobre la ordenación pesquera;

- d) un informe realizado por el Secretario sobre los asuntos financieros y administrativos de la Comisión;
 - e) la consideración de fondos extrapresupuestarios;
 - f) un informe del Comité Ejecutivo;
 - g) un informe del Comité Asesor Técnico y de cualquier otro órgano auxiliar o grupo especial de trabajo existente;
 - h) el programa de trabajo; y
 - i) la consideración de la fecha y del lugar de la siguiente reunión;
2. El programa también podrá incluir, previa aprobación de la Comisión:
 - a) temas que no se discutieron completamente en la reunión anterior;
 - b) temas propuestos por un Miembro, el Presidente o el Secretario.
 3. Los temas inscritos en el programa de una reunión especial deberán estar relacionados únicamente con el motivo por el cual se convocó dicha reunión especial.
 4. El Director General, en conjunto con el Presidente de la Comisión, después de haber examinado las propuestas del Comité Ejecutivo elaborará una agenda provisional para cada sesión de la Comisión.
 5. Cualquier Miembro de la Comisión podrá solicitar al Director General incluir puntos específicos dentro de la agenda provisional en cualquier momento previo a su circulación.
 6. La agenda provisional, en conjunto con los informes y los documentos disponibles conexos, serán circulados a todos los Miembros de la Comisión por el Director General por lo menos dos meses previo a la fecha para la cual está programada la apertura de la reunión.

ARTÍCULO IX

Procedimientos relativos a la votación

1. Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo, cada miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto.
2. El voto de las Organizaciones Miembros de la Organización que forman parte de la Comisión se rige por las disposiciones del artículo II.10 de la Constitución de la Organización.
3. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, a menos que en estas Normativas se estipule lo contrario.
4. La Comisión buscará tomar sus decisiones por consenso sin tener que recurrir al voto formal.
5. A petición de cualquier Miembro de la Comisión, la votación será nominal, en cuyo caso se hará constar el voto de cada miembro.

6. Cuando la Comisión así lo decida, la votación será secreta.
7. En circunstancias excepcionales, según lo determine el Secretario previa consulta al Presidente, cuando temas urgentes requieran que los Miembros tomen decisiones entre reuniones, se podrá utilizar cualquier medio rápido de comunicación para tomar una decisión con respecto a temas de procedimiento y administrativos de la Comisión, inclusive sus órganos auxiliares o grupos de trabajo, que no sean asuntos ligados a la interpretación y a la adopción de las enmiendas a los Estatutos de la Comisión o su Normativa.
8. La votación en la Comisión se efectuará mutatis mutandis de acuerdo con las disposiciones relevantes del Artículo XIII del Normas Generales de la Organización.

ARTÍCULO X

Observadores y cooperación ampliada

1. Todo Estado miembro o miembro asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión podrá, si lo solicita al Director General, ser invitado a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares o reuniones especiales en calidad de observador. Estos Estados miembros o miembros asociados de la Organización podrán someter memorandos y participar en los debates sin derecho a voto.
2. Los Estados que, aún sin ser miembros de la Organización, lo son de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o de la Organización internacional de la Energía Atómica, pueden, a petición propia y con aprobación de la Comisión, ser invitados a asistir a las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares o a reuniones especiales en calidad de observadores. El estatuto de los Estados invitados a tales reuniones o sesiones se rige por las disposiciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de la Organización.
3. Cuando la Comisión celebra un arreglo formal con cualquier gobierno que no es miembro de la Comisión de conformidad con los Principios y Procedimientos de la FAO, que deben regir las comisiones establecidas en virtud del Artículo VI, dicho gobierno será invitado a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares y a las reuniones especiales en calidad de observador, salvo que se indique lo contrario en dicho acuerdo.
4. En caso de que se establezca una cooperación, conforme al Artículo 11 de los Estatutos de la COPACO, entre la Comisión y otras organizaciones internacionales en asuntos de interés mutuo, incluso cuando se traten de arreglos formales tales como memorandos de entendimiento de conformidad con los Procedimientos y Reglamentos de la FAO, dichas organizaciones internacionales serán invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares y a las reuniones en calidad de observador, salvo que se indique lo contrario en dichos arreglos.

5. Las organizaciones intergubernamentales que tengan interés en los trabajos llevados a cabo por la Comisión podrán, si la organización pertinente lo solicita al Director General, a la Comisión o el Secretario, ser invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares y de sus reuniones especiales en calidad de observadores.
6. Las organizaciones inter-gubernamentales que tengan competencias especiales en el ámbito de actividad de la Comisión podrán ser invitadas, si lo solicitan al Director General, a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares y de sus reuniones especiales en calidad de observadores.
7. Los Estados Miembros que tengan el estatuto de observadores de la Organización podrán someter memorandos y participar en los debates. Los Estados No Miembros observadores de la organización así como las organizaciones inter-gubernamentales y no gubernamentales pueden ser invitados por la Comisión a someter memorandos y a formular declaraciones orales.
8. La Comisión puede invitar a consultores y expertos, a título personal, para que asistan a las reuniones o participen en el trabajo de la Comisión, el Comité Ejecutivo, así como del Comité Asesor Técnico y de otros órganos auxiliares de la Comisión de acuerdo con los Textos Fundamentales de la Organización.
9. En ningún caso los observadores o personas invitadas, de conformidad con las disposiciones del párrafo 6, a asistir a las reuniones o participar en los debates en las reuniones de la Comisión o sus órganos auxiliares o reuniones especiales, tendrán derecho a voto.
10. La participación de organizaciones internacionales en los trabajos llevados a cabo por la Comisión y las relaciones entre ésta y estas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y de la Normativa general de la Organización, así como por las normas aprobadas por la Conferencia y el Consejo de la Organización sobre relaciones con las organizaciones internacionales. Todo lo referente a tales relaciones será de la competencia del Director General.

ARTÍCULO XI

Actas, informes, recomendaciones e información

1. En cada reunión, la Comisión aprobará un informe escrito en el que se expondrán sus puntos de vista, recomendaciones y decisiones y en el que se hará constar, cuando así se solicite, el parecer de la minoría. La Comisión podrá acordar también en determinadas ocasiones, la redacción de otras actas para su uso interno.
2. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión se comunicarán, al término de cada reunión, al Director General, quien las transmitirá a los Miembros de la Comisión, a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales representados en la reunión y a aquellos que hayan celebrado acuerdos de cooperación con la Comisión, a petición, a otros Estados Miembros y Miembros Asociados de la organización, a modo de información.

3. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión también serán transmitidas por la Secretaría a la Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe y al Comité de Pesca de la FAO (COFI) para su información, discusión y comentarios.
4. El Director General o el Presidente pueden solicitar a cualquier Miembro de la Comisión que le proporcione información a la Comisión o al Director General acerca de las medidas que se han tomado, en base o relacionado a, las decisiones o recomendaciones de la Comisión.

ARTÍCULO XII

Comité Asesor Técnico

1. El Comité Asesor Técnico (CAT) de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental actúa como órgano asesor de la Comisión.
2. El CAT contará con un máximo de siete expertos con competencias y experiencia adecuadas en asuntos relacionados con la pesca, inclusive la ordenación pesquera, el desarrollo y la investigación científica.
3. Los miembros del Comité Asesor Técnico serán nombrados por el Director General para un periodo de dos años, el cual podrá ser extendido, y la Comisión financiará su participación. Los miembros ejercerán sus funciones a título personal.
4. El Comité Asesor Técnico puede invitar a expertos entre los Miembros de la COPACO a participar en sus reuniones.
5. Los miembros de la Comisión financiarán la participación de sus representantes, suplentes, expertos y asesores en las reuniones del Comité Asesor Técnico, así como en todos los grupos de trabajo y todas las actividades realizadas fuera de las reuniones en el marco del Comité Asesor Técnico.
6. El Comité Asesor Técnico designará entre sus miembros, de preferencia por consenso, a un Presidente y a un Vicepresidente por un período de dos años. El Presidente y el Vicepresidente podrán ser reelegidos.
7. El Presidente del Comité Asesor Técnico tendrá, durante las reuniones del Comité, las mismas facultades y atribuciones que tiene el Presidente de la Comisión en las reuniones de la misma Comisión.
8. El Presidente del Comité, previa consulta con el Presidente, el Secretario de la Comisión y el Director General convocará a las reuniones del Comité Asesor Técnico.
9. El Secretario de la Comisión o cualquier otro miembro del personal de la FAO designado por el Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura ejercerá las funciones de Secretario del Comité Asesor Técnico.
10. El Comité Asesor Técnico deberá:

- a) formular y proporcionar asesoramiento y supervisión técnica y científica y supervisión para asistir a la Comisión en la implementación de su programa de trabajo y de sus proyectos y en el monitoreo y la evaluación de dicha implementación;
- b) asesorar sobre el programa de trabajo de la Comisión con la ayuda de la Secretaría;
- c) proporcionar asesoramiento sobre las bases técnicas y científicas de las decisiones y recomendaciones relativas a las medidas ligadas a la conservación y a la ordenación de los recursos pesqueros en general, inclusive los aspectos biológicos, sociales y económicos de la ordenación pesquera;
- d) examinar y contribuir al informe de la Comisión sobre el estado de las poblaciones y las pesquerías en la región de la COPACO;
- e) según corresponda, proponer la creación de órganos auxiliares de la Comisión, grupos de trabajo o de cooperación con organizaciones o instituciones especializadas para trabajar en asuntos técnicos específicos, programas de cooperación en materia de investigación u obtener un resultado específico;
- f) formular recomendaciones en relación a la conservación, la ordenación y la investigación en materia de pesca y presentar informes sobre este tema a la Comisión o a Miembros individuales de la Comisión, según el caso;
- g) Informar anualmente a la Comisión a través de la Secretaría; y
- h) llevar a cabo otras actividades técnicas y examinar cualquier otro asunto que la Comisión halla sometido a su atención.

11. El Comité Asesor Técnico llevará a cabo sus actividades regularmente.

12. Los Presidentes o sus representantes de los grupos de trabajo de la Comisión y cualquier otro experto podrán ser invitados a participar en los trabajos llevados a cabo por el Comité Asesor Técnico.

13. Los procedimientos del Comité Asesor Técnico se regirán *mutatis mutandis* de conformidad con las disposiciones de las Normas de la Comisión.

ARTÍCULO XIII

Otros órganos auxiliares

1. La Comisión puede crear, sobre una base ad hoc, los órganos auxiliares que considere necesarios para cumplir con su objetivo general, funciones y responsabilidades.
2. Estos otros órganos auxiliares pueden estar compuestos ya sea por todos los Miembros de la Comisión, por ciertos Miembros elegidos, o por individuos nombrados a título personal.
3. La Comisión puede recomendar al Director General que convoque a reuniones especiales, ya sea de representantes de Estados miembros de la Comisión, o de expertos nombrados a título personal, con el objeto de estudiar problemas que

debido a su naturaleza especializada no podrían ser examinados fructíferamente durante las reuniones ordinarias de la Comisión.

4. Los términos de referencia de los órganos auxiliares y los asuntos que se debatirán en las reuniones especiales serán determinados por la Comisión.
5. La creación de órganos auxiliares y la convocación de reuniones especiales estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la Organización o de fondos extrapresupuestarios. La determinación de tal disponibilidad será de incumbencia del Director General.
6. Antes de tomar decisiones que impliquen gastos en relación con la creación de órganos auxiliares o la convocación de reuniones especiales, la Comisión tendrá ante sí un informe del Director General sobre sus repercusiones administrativas y financieras.
7. Cada órgano auxiliar y reunión especial elegirá sus propios oficiales.
8. El Reglamento de la Comisión se aplicará mutatis mutandis a sus órganos auxiliares y reuniones especiales.

ARTÍCULO XIV

Fondo Fiduciario

1. Las contribuciones, donaciones y otras formas de asistencia voluntaria a la Comisión y todos sus programas y actividades, inclusive los fondos provistos para asegurar las operaciones a largo plazo de la Comisión en particular aquellos conforme al Artículo 6 (q) de los Estatutos, serán depositadas en un fondo fiduciario administrado por el Director General de acuerdo con el Normas Financieras de la FAO.

ARTÍCULO XIIV

Gastos

1. Los gastos en que incurran los representantes de los miembros de la Comisión y sus suplentes o asesores, cuando asistan a las reuniones de la Comisión, de comités, órganos auxiliares o reuniones especiales, así como los gastos en que incurran los observadores que asistan a las reuniones, serán sufragados por los gobiernos u organizaciones respectivos.
2. Los gastos en que incurran los expertos invitados por el Director General a asistir a las reuniones a título personal serán sufragados por la Organización.
3. Las operaciones financieras de la Comisión y sus órganos auxiliares se regirán por las disposiciones correspondientes de las Normas Financieras de la Organización.

ARTÍCULO XVI

Idiomas

1. Serán idiomas de trabajo de la Comisión el inglés, el francés y el español para sus reuniones.
2. Durante las reuniones, el país anfitrión proporcionará servicios de interpretación, en la medida de lo necesario. Una delegación cuyo idioma no es el inglés, ni el francés, ni el español, debe, de ser necesario, cubrir los gastos de interpretación, traducción y publicación en los idiomas oficiales de la Comisión.
3. La Secretaría pondrá a disposición los informes de la Comisión en Inglés, Francés y Español. Los informes de los órganos auxiliares sólo estarán disponibles en inglés, a menos que recursos extrapresupuestarios sean asignados por los Miembros para proceder a la traducción a los demás idiomas de trabajo.

ARTÍCULO XVII

Reforma y suspensión de las Normas de Procedimiento

1. La Comisión podrá, por mayoría compuesta por dos tercios de sus Miembros, adoptar enmiendas o adiciones a este Reglamento, siempre que la propuesta de enmienda o adición haya sido notificada con 24 horas de antelación. Las enmiendas o adiciones a este Reglamento entrarán en vigor una vez aprobadas por el Director General.
2. Con la excepción de los artículos I - 1; II - 5; VII -1, 2, 3, 5 y 7; VIII - 2; IX - 1, 2 y 3; X; XI - 3, 4, y 5; XIV - 1, la Comisión podrá suspender cualesquiera de los artículos de este Reglamento por mayoría de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de la notificación si ningún Miembro de la Comisión se opone a ello.

Resolución del Consejo 1/131

Estatutos Revisados de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO)

EL CONSEJO DE LA FAO, En su ciento treinta y una reunión, Noviembre 2006

Recordando la Resolución 4/61, por la cual estableció la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) bajo el Artículo VI-1 de la Constitución de la FAO y promulgó los Estatutos de la misma,

Tomando nota de la Resolución 3/74, de 1978 por la cual enmendó los Estatutos de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO)

Tomando en consideración que la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) en su 12^a Reunión (Puerto España, Trinidad y Tobago, Octubre 2005), acordó de manera unánime revisar el texto de los Estatutos e invito al Consejo a aprobar con miras al fortalecimiento de la COPACO para la promoción de la conservación, manejo y desarrollo efectiva de los recursos marinos vivos en la región del Atlántico Centro – Occidental.

Decide aprobar los Estatutos enmendados de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro – Occidental (COPACO), como sigue:

1. Objetivo General de la Comisión

Sin perjuicio de los derechos de soberanía de los Estados costeros, la Comisión promoverá la conservación, ordenación y desarrollo eficaces de los recursos marinos vivos en la zona de su competencia, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, y abordará los problemas comunes de la ordenación y el fomento de la pesca con que se enfrentan miembros de la Comisión.

2. Principios generales

- a. La Comisión tendrá debidamente en cuenta las disposiciones del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y sus instrumentos conexos, incluidos el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico en el manejo pesquero, y promoverá su aplicación.
- b. La Comisión velará por que se preste atención adecuada a la pesca en pequeña escala, artesanal y de subsistencia.
- c. La Comisión se coordinará y cooperará estrechamente con otras organizaciones internacionales pertinentes en relación con cuestiones de interés común.

3. Zona de competencia

La zona de competencia de la Comisión comprenderá todas las aguas marinas del Atlántico Centro-Occidental limitadas por una línea trazada como sigue:

Partiendo de un punto situado en la costa de América del Sur, a 10o 00' de latitud S, avanzando en dirección norte a lo largo de la costa, por delante de la entrada atlántica del Canal de Panamá; desde allí prosiguiendo a lo largo de las costas de América Central

y América del Norte, hasta un punto situado en dicha costa a 35° 00' de latitud N; desde allí hacia el este, siguiendo ese paralelo, hasta 42° 00' de longitud O; desde allí hacia el norte, a lo largo de ese meridiano, hasta 36° 00' de latitud N; desde allí hacia el este, a lo largo de ese paralelo, hasta 40° 00' de longitud O; de allí hacia el sur, a lo largo de ese meridiano, hasta 5° 00' de latitud N; desde allí hacia el este, a lo largo de ese paralelo, hasta 30° 00' de longitud O; de allí hacia el sur, a lo largo de ese meridiano, hasta el Ecuador; desde allí hacia el este, a lo largo del Ecuador, hasta 20° 00' de longitud O; desde allí hacia el sur, a lo largo de ese meridiano, hasta 10° 00' de latitud S; desde allí hacia el oeste, a lo largo de ese paralelo, hasta el punto original, a 10° 00' de latitud S en la costa de América del Sur.

4. Especies

La Comisión se ocupará de todos los recursos marinos vivos, sin perjuicio de las responsabilidades y facultades en materia de ordenación de otras organizaciones o acuerdos de ordenación de la pesca y otros recursos marinos vivos competentes en la región.

5. Composición

La Comisión estará compuesta por los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización que sean Estados ribereños cuyos territorios están situados, totalmente o en parte, en la zona de competencia de la Comisión o los Estados cuyas embarcaciones se dediquen a la pesca en la zona de competencia de la Comisión y que notifiquen por escrito al Director General de la Organización su deseo de ser considerados miembros de la Comisión.

6. Funciones de la Comisión

La Comisión tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. contribuir a mejorar el ejercicio del gobierno mediante acuerdos institucionales que fomenten la cooperación entre los miembros;
- b. ayudar a sus miembros a aplicar los instrumentos internacionales sobre pesca pertinentes, en particular el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y sus planes de acción internacionales conexos;
- c. ayudar a los responsables de la pesca a elaborar y aplicar sistemas de ordenación pesquera que tengan debidamente en cuenta las preocupaciones ambientales, sociales, económicas y culturales;
- d. mantener en observación permanente el estado de los recursos pesqueros en la zona y las industrias conexas y promover el intercambio de información al respecto;
- e. promover, coordinar y, según convenga, organizar o llevar a cabo investigaciones relacionadas con los recursos marinos vivos en su zona de competencia, en particular sobre la interacción entre las pesquerías y el ecosistema, y elaborar los programas necesarios a tal efecto;

- f. promover, coordinar y, según convenga, encargarse de la recopilación, el intercambio, la difusión y el análisis o estudio de datos estadísticos, biológicos, ambientales y socio-económicos e información de otro tipo sobre la pesca marítima;
- g. proporcionar el apoyo y el asesoramiento necesarios para permitir a los Miembros asegurarse de que las decisiones en materia de ordenación pesquera se basen en la información científicamás avanzada disponible;
- h. proporcionar asesoramiento sobre medidas de ordenación a los gobiernos de los Estados Miembros y las organizaciones pesqueras competentes;
- i. proporcionar asesoramiento sobre seguimiento, control y vigilancia y promover la cooperación sobre estas cuestiones, así como actividades conjuntas, especialmente en lo relativo a los asuntos de carácter regional o subregional;
- j. promover, coordinar y, según convenga, reforzar la creación de capacidad institucional y el desarrollo de los recursos humanos, especialmente por medio de la educación, la capacitación y actividades de extensión en las esferas de competencia de la Comisión;
- k. promover y fomentar la utilización de las embarcaciones, los aparejos y las técnicas de pesca y las tecnologías pos-captura más apropiados de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO;
- l. facilitar el comercio de pescado y productos pesqueros promoviendo la aplicación de normas sanitarias y fitosanitarias aceptadas internacionalmente;
- m. promover y facilitar la armonización de las leyes y los reglamentos nacionales pertinentes, así como la compatibilidad de las medidas de conservación y ordenación;
- n. ayudar a sus Miembros en relación con la conservación, ordenación y desarrollo de las poblaciones transfronterizas y trans-zonales bajo sus respectivas jurisdicciones nacionales, y facilitar dicha conservación y ordenación, según convenga y previa petición de los miembros;
- o. ayudar, según proceda, a sus miembros a prevenir y, previa solicitud de las partes interesadas, a resolver las controversias en materia de pesca;
- p. promover las relaciones entre sus miembros y todas las instituciones competentes en la zona abarcada por la Comisión y las aguas adyacentes;
- q. gestionar fondos y otros recursos para asegurar la viabilidad de las operaciones de la Comisión y establecer, según convenga, un fondo fiduciario para recibir contribuciones voluntarias a tal fin;

- r. actuar como transmisor de financiación independiente a sus miembros para iniciativas en materia de conservación, ordenación y desarrollo de los recursos marinos vivos en la zona de competencia de la Comisión;
- s. elaborar su plan de trabajo;
- t. llevar a cabo otras actividades que pudieran ser necesarias para alcanzar sus objetivos tal como han sido descritos anteriormente.

7. Instituciones

- a. La Comisión se reunirá una vez cada dos años como mínimo.
- b. La Comisión podrá establecer, en condiciones especiales, otros órganos auxiliares que considere necesarios para el desempeño de su tarea, y en particular para hacer frente a problemas especiales que surjan en subdivisiones de su zona de competencia.
- c. El establecimiento de cualquier órgano auxiliar estará sujeto a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo presupuestario pertinente de la Organización, determinada por el Director General. Antes de tomar una decisión que entrañe gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, la Comisión deberá solicitar un informe del Director General sobre las repercusiones administrativas y financieras de esa decisión.
- d. El Director General nombrará el Secretario de la Comisión, que responderá administrativamente ante él.
- e. Las operaciones financieras relacionadas con la Comisión y sus órganos auxiliares se registrarán por las disposiciones apropiadas de las Normas Financieras de la Organización.
- f. Los gastos que realicen los representantes de los Miembros de la Comisión, sus suplentes o asesores, como resultado de la asistencia a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, así como los gastos realizados por los observadores en las reuniones, correrán por cuenta de los respectivos gobiernos u organizaciones.

8. Presentación de informes

La Comisión presentará al Director General informes sobre sus actividades y recomendaciones a intervalos adecuados para que el Director General pueda tomarlos en consideración cuando elabore el proyecto de Programa de Labores y Presupuesto de la Organización y otros documentos que haya de someter a la Conferencia, al Consejo o a los comités de éste. El Director General señalará a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones adoptadas por la Comisión que tengan repercusiones en las políticas, el programa o las finanzas de la Organización. Se distribuirán a los miembros de la Comisión y a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y de organizaciones internacionales, para su información, ejemplares de cada informe de la Comisión, tan pronto como esté disponible

9. Observadores

- a. Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no sea Miembro de la Comisión podrá, previa solicitud, estar representado en calidad de observador en las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares cuando proceda.
- b. Los Estados que, aun no siendo Miembros de la Organización, sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus Organismos Especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán, previa solicitud y con la aprobación de la Comisión, estar representados en calidad de observadores, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Conferencia de la Organización en relación con la concesión de la calidad de observadores a los Estados.
- c. La Comisión preverá la participación en sus reuniones, en calidad de observadores y de conformidad con las disposiciones de sus Normas de Procedimiento, de organizaciones inter-gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales internacionales que tengan experticia en la esfera de actividad de la Comisión, de conformidad.
- d. La participación de organizaciones internacionales en la labor de la Comisión y las relaciones entre la Comisión y esas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como por las normas sobre las relaciones con las organizaciones internacionales aprobadas por la Conferencia y el Consejo de la Organización.

10. Normas de Procedimiento

La Comisión podrá adoptar y modificar su propia Normativa, que será conforme con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y con la Declaración de Principios que rigen las Comisiones y los Comités aprobada por la Conferencia. El Reglamento y las modificaciones que se introduzcan en él entrarán en vigor una vez aprobados por el Director General.

11. Cooperación con otras organizaciones internacionales

La cooperación entre la Comisión y otras organizaciones internacionales en relación con cuestiones de interés mutuo se llevará a cabo de conformidad con la Normas de Procedimiento de la Organización.

**COMISION DE PESCA PARA EL ATLANTICO CENTRO - OCCIDENTAL
NORMAS DE PROCEDIMIENTO
(Octubre 2008)**

**ARTÍCULO I
Composición**

1. Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (en adelante, “la Organización”) que son Estados costeros cuyos territorios están situados totalmente o en parte en la zona de competencia de la Comisión, descrita en el artículo 3 de los Estatutos, y que notifiquen al Director General su deseo de ser considerados como miembros de la Comisión.
2. Cada miembro de la Comisión comunicará al Director General, antes de la apertura de cada reunión, el nombre de su representante que, en lo posible, deberá ejercer un cargo de responsabilidad en el ámbito de la ordenación y del desarrollo de las pesquerías marinas.

**ARTÍCULO II
Oficiales**

1. Al final de cada reunión, la Comisión elegirá un presidente y un máximo de dos vicepresidentes cuyo mandato expirará al elegirse los que hayan de sustituirlos.
2. El presidente o, en su ausencia, un vicepresidente, presidirá las sesiones de la Comisión y ejercerá cuantas funciones puedan ser necesarias para facilitar las tareas de la misma. El vicepresidente que haga las veces de presidente tendrá las mismas facultades y atribuciones que éste.
3. En el caso de que ni el presidente ni los vicepresidentes puedan ejercer sus funciones, el Director General o su representante actuará como presidente hasta que se designe un presidente especial.
4. El Director General designará de entre el personal de la Organización un Secretario de la Comisión, que será responsable ante él.

**ARTÍCULO III
Mesa**

1. El presidente y el vicepresidente de la Comisión (en adelante “la Mesa”) constituyen un comité ejecutivo durante y entre las reuniones de la Comisión.

ARTÍCULO IV

Reuniones

1. La Comisión celebrará reuniones periódicamente al menos una vez cada dos años.
2. Las reuniones extraordinarias de la Comisión se celebrarán en otros momentos fijados por la Comisión o a petición de la Mesa de la Comisión, bajo reserva de la disponibilidad de fondos suficientes para estas reuniones en el Programa de Trabajo y el Presupuesto de la Organización o de fondos extrapresupuestarios.
3. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Director General, que decidirá el lugar donde se celebrarán, en consulta con el presidente y las autoridades competentes del país anfitrión, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Comisión.
4. La fecha y el lugar de cada reunión de la Comisión se notificarán normalmente por lo menos dos meses antes a todos los Miembros de la Comisión, a los Estados miembros y Miembros asociados de la Organización que no son Miembros de la Comisión y a los Estados no Miembros de la Organización y a las organizaciones internacionales que puedan ser invitados a asistir a la reunión.
5. Cada Miembro de la Comisión tendrá un representante, el cual podrá ser acompañado de un suplente y de asesores. Un suplente o asesor sólo tendrá derecho a voto cuando sustituya al representante.
6. Las reuniones de la Comisión serán privadas a menos que ésta decida lo contrario.
7. La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum.

ARTÍCULO V

Programa

1. El Director General, en consulta con el presidente, preparará un programa provisional para cada reunión de la Comisión.
2. El primer tema de la agenda provisional será la aprobación de éste. Ningún tema remitido a la Comisión por la Conferencia o el Consejo de la Organización podrá ser omitido de la agenda.
3. Todo miembro de la Comisión podrá solicitar del Director General la inclusión en el programa provisional de determinados temas.
4. El Director General transmitirá el programa provisional por lo menos dos meses antes del comienzo de la reunión a todos los Miembros de la Comisión, Estados Miembros y Miembros asociados de la Organización que no son miembros de la Comisión y a los Estados no miembros de la Organización y organizaciones internacionales que puedan ser invitados a asistir a la reunión.

5. Todo miembro de la Comisión y el Director General pueden, después del envío del programa provisional, pero por lo menos un mes antes de la fecha de inicio de la reunión, proponer la inserción en el programa de determinados temas. Tales propuestas serán acompañadas de una explicación escrita de la razón por la cual se considera conveniente la inserción de estos temas en el programa. Estos temas se incluirán en una lista adicional que el Director General enviará a todos los miembros de la Comisión, otros Estados miembros y miembros asociados de la Organización que asistan a la reunión y a los Estados no miembros y organizaciones internacionales invitados a la reunión. En caso contrario, los temas serán comunicados al presidente para que éste los someta a la Comisión.
6. Los documentos que haya de considerar la Comisión en cualquier reunión serán cursados por el Director General a los miembros de la Comisión, a los demás Estados miembros de la Organización que asistan a la reunión y a los Estados no miembros y organizaciones internacionales invitados a ésta, en el momento en que se envíe el programa o lo antes posible tras su envío.
7. Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, la Comisión puede, en cualquier reunión, decidir por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, enmendar el programa aprobado mediante la supresión, adición o modificación de cualquiera de los temas.

ARTÍCULO VI

Procedimiento relativo a la votación

1. Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, cada Miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto.
2. El voto de las organizaciones Miembros de la Organización que forman parte de la Comisión se rige por las disposiciones del artículo II.10 de la Constitución de la Organización.
3. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, a menos que en este Reglamento se estipule lo contrario.
4. Todo Miembro de la Comisión podrá solicitar que una votación sea nominal, en cuyo caso se hará constar el voto de cada Miembro.
5. Cuando la Comisión así lo acuerde, la votación podrá ser secreta.
6. La votación en la Comisión se efectuará *mutatis mutandis* de acuerdo con las disposiciones del artículo XII del Reglamento General de la Organización.

ARTÍCULO VII

Observadores

1. Todo Estado Miembro o Miembro asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión podrá, si lo solicita al Director General, ser invitado a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares o reuniones especiales en

calidad de observador. Estos Estados Miembros o Miembros asociados de la Organización podrán someter memorandos y participar en los debates sin derecho a voto.

2. Los Estados que, aún sin ser miembros o miembros asociados de la Organización, lo son de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o de la Organización internacional de la Energía Atómica, pueden, a petición propia y con aprobación de la Comisión, ser invitados a asistir a las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares o a reuniones especiales en calidad de observadores. El estatuto de los Estados invitados a tales reuniones o sesiones se rige por las disposiciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de la Organización.
3. Las organizaciones intergubernamentales que tengan interés en los trabajos llevados a cabo por la Comisión podrán ser invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos subsidiarios o de sus reuniones especiales en calidad de observadores.
4. Las organizaciones no gubernamentales internacionales que tengan competencias especiales en el ámbito de actividad de la Comisión podrán ser invitadas, si lo solicitan al Director General, a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares o de sus reuniones especiales en calidad de observadores.
5. La participación de organizaciones internacionales en los trabajos llevados a cabo por la Comisión y las relaciones entre ésta y estas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento general de la Organización, así como por las normas aprobadas por la Conferencia y el Consejo de la Organización sobre relaciones con las organizaciones internacionales. Todo lo referente a tales relaciones será de la competencia del Director General.

ARTÍCULO VIII

Actas e informes

1. En cada reunión, la Comisión aprobará un informe en el que se expondrán sus puntos de vista, recomendaciones y decisiones y en el que se hará constar, cuando así se solicite, el parecer de la minoría. La Comisión podrá acordar también en determinadas ocasiones, la redacción de otras actas para su uso interno.
2. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión se comunicarán, al término de cada reunión, al Director General, quien las transmitirá a los miembros de la Comisión, a los Estados y organizaciones internacionales representadas en la reunión y, a petición, a otros Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, a modo de información.
3. Las recomendaciones que tengan repercusiones en la política, en el programa o las finanzas de la Organización serán señaladas por el Director General a la atención de la Conferencia por conducto del Consejo.

4. El Director General podrá solicitar de los miembros de la Comisión que le faciliten información para mantener informada la Comisión acerca de las medidas tomadas por sus Miembros, basándose en sus recomendaciones.

ARTÍCULO IX

Grupo asesor científico (GAC)

1. El Grupo asesor científico (GAC) de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental es un órgano asesor de la Comisión.
2. El GAC contará con un máximo de cinco científicos con competencias científicas adecuadas y experiencia en temas específicos ligados a la pesca.
3. Los miembros del GAC serán nombrados por el Director General de la FAO. Los miembros participarán a título personal.
4. La Comisión financiará la participación de los miembros del GAC.
5. Con excepción del presidente, cuyo mandato es de dos años y puede ser prolongado, los demás miembros del grupo serán nombrados en función de los asuntos específicos tratados.
6. El Secretario de la Comisión o cualquier otro miembro del personal de la FAO designado por el Subdirector General del Departamento de Pesca ejercerá las funciones de Secretario del GAC.
7. El GAC:
 - a) Proporciona un asesoramiento científico a los grupos de trabajo especiales de la COPACO y a la Comisión;
 - b) Examina y contribuye al informe hecho a la Comisión sobre el estado de las poblaciones en la zona cubierta por la Comisión;
 - c) Examina y contribuye al informe sobre la situación, las tendencias y las perspectivas de la pesca en la región de la COPACO ; y
 - d) Examina cualquier otro asunto sometido a su atención por la Comisión y los grupos de trabajo especiales de la COPACO.
8. El GAC lleva a cabo sus actividades regularmente en particular el año en que la Comisión se reúne.
9. Los presidentes o sus representantes de los grupos de trabajo especiales de la Comisión y cualquier otro experto pueden ser invitados a participar en los trabajos llevados a cabo por el GAC.

ARTÍCULO X

Otros órganos auxiliares

1. La Comisión puede crear, sobre una base ad hoc, los órganos auxiliares que considere necesarios para desempeñar su cometido.
2. Estos otros órganos auxiliares pueden estar compuestos ya sea por todos los Miembros de la Comisión, por ciertos Miembros elegidos, o por individuos nombrados a título personal.
3. La Comisión puede recomendar al Director General que convoque reuniones especiales, ya sea de representantes de Estados Miembros de la Comisión, o de expertos nombrados a título personal, con objeto de estudiar problemas que debido a su naturaleza especializada no podrían ser examinados fructíferamente durante las reuniones ordinarias de la Comisión.
4. Los expertos que presten servicios a título personal como miembros de un órgano auxiliar o que sean invitados a asistir a reuniones especiales son elegidos por la Comisión, a menos que ésta decida lo contrario, y nombrados por el Director General de acuerdo con las normas establecidas.
5. La Comisión fija el mandato de los órganos auxiliares y decide los asuntos que serán tratados en las reuniones especiales.
6. La creación de órganos auxiliares y la convocación de reuniones especiales estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la Organización o de fondos extra-presupuestarios. La determinación de tal disponibilidad será de incumbencia del Director General.
7. Antes de tomar decisiones que impliquen gastos en relación con la creación de órganos auxiliares o la convocación de reuniones especiales, la Comisión tendrá ante sí un informe del Director General sobre sus repercusiones administrativas y financieras.
8. Cada órgano auxiliar y reunión especial elegirá su propia mesa.
9. El Reglamento de la Comisión se aplicará *mutatis mutandis* a sus órganos auxiliares y reuniones especiales.

ARTÍCULO XI

Fondo Fiduciario

1. Las contribuciones, donaciones y otras formas de asistencia voluntaria recibida, en particular en lo que se refiere al artículo 6 (q) de los Estatutos, serán depositadas en un fondo fiduciario administrado por el Director General de acuerdo con el Reglamento financiero de la FAO.

ARTÍCULO XII

Gastos

1. Los gastos en que incurran los representantes de los Miembros de la Comisión y sus suplentes o asesores, cuando asistan a las reuniones de la Comisión, de comités, grupos de trabajo o reuniones especiales, así como los gastos en que incurran los observadores que asistan a las reuniones, serán sufragados por los gobiernos u organizaciones respectivos.
2. Los gastos en que incurran los expertos invitados por el Director General a asistir a las reuniones a título personal serán sufragados por la Organización.
3. Las operaciones financieras de la Comisión y sus órganos auxiliares se regirán por las disposiciones correspondientes de las Normas Financieras de la Organización.

ARTÍCULO XIII

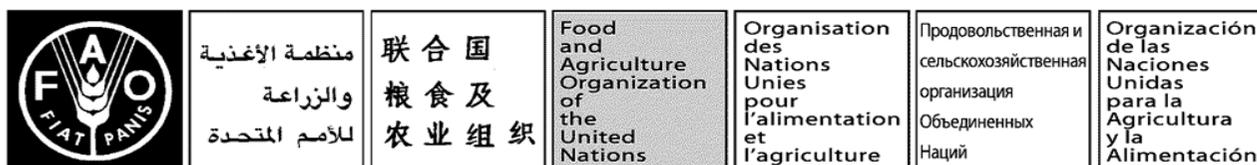
Idiomas

1. Serán idiomas de trabajo de la Comisión el Inglés, el Francés y el Español.

ARTÍCULO XIV

Reforma y suspensión del Reglamento

1. La Comisión podrá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, adoptar enmiendas o adiciones a este Reglamento, siempre que la propuesta de enmienda o adición haya sido notificada con 24 horas de antelación. Las enmiendas o adiciones a este Reglamento entrarán en vigor una vez aprobadas por el Director General.
2. Con la excepción de los artículos I - 1; II - 4; IV - 1, 2, 3, 5 y 7; V - 2; VI - 1, 2 y 3; VII; VIII - 3 y 4; XI -1, la Comisión podrá suspender cualesquiera de los artículos de este Reglamento por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de la notificación si ningún representante de los miembros de la Comisión se opone a ello.



APPENDIX 4

**CUADRO COMPARATIVO
NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COPACO**

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>Artículo I Composición</p> <p>1. Cada miembro de la Comisión comunicará al Director General, con la mayor antelación posible antes de la apertura de cada reunión, el nombre de sus representante, suplente, expertos y asesores que asistan a la reunión, los cuales deberán, en lo posible, ejercer un cargo de responsabilidad en el ámbito de la conservación, de la ordenación y del desarrollo de las pesquerías marinas.</p>	<p>Artículo I Composición</p> <p>3. Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (en adelante, “la Organización”) que son Estados costeros cuyos territorios están situados totalmente o en parte en la zona de competencia de la Comisión, descrita en el artículo 3 de los Estatutos, y que notifiquen al Director General su deseo de ser considerados como miembros de la Comisión.</p> <p>4. Cada miembro de la Comisión comunicará al Director General, antes de la apertura de cada reunión, el nombre de su representante que, en lo posible, deberá ejercer un cargo de responsabilidad en el ámbito de la ordenación y del desarrollo de las pesquerías marinas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha borrado el párrafo 1 de las Normas del 2008 ya que este se aborda en el Artículo 5 de los Estatutos de la COPACO del 2006. • Se ha enmendado el Párrafo 2 de las Normas del 2008 para notificar con la mayor antelación posible previo a cada sesión quienes serán los representantes, alternos, etc. asistiendo a la reunión, quienes en lo posible sean responsables de áreas de conservación de pesca marina así como ordenamiento y desarrollo.

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>Artículo II Elección y designación de oficiales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Comisión elegirá, durante cada sesión regular o antes cuando se produzcan vacantes de cargo, un Presidente y un máximo de dos Vicepresidentes quienes asumirán el cargo inmediatamente después de la reunión ordinaria en el cual resultaron electos 2. Los candidatos a Presidente o Vicepresidente deberán ser delegados o suplentes que asisten a la reunión en la cual han sido designados. 3. El Presidente y los Vicepresidentes ejercerán sus funciones por un período de dos años. El Presidente y los Vicepresidentes pueden ser reelectos pero no por más de dos períodos consecutivos. 4. La Comisión puede designar uno o más relatores de entre sus miembros. 5. El Director General designará, entre el personal de la Organización, un Secretario de la Comisión, quien será responsable administrativamente ante él o ella. 	<p>ARTÍCULO II Oficiales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al final de cada reunión, la Comisión elegirá un presidente y un máximo de dos vicepresidentes cuyo mandato expirará al elegirse los que hayan de sustituirlos. 2. El presidente o, en su ausencia, un vicepresidente, presidirá las sesiones de la Comisión y ejercerá cuantas funciones puedan ser necesarias para facilitar las tareas de la misma. El vicepresidente que haga las veces de presidente tendrá las mismas facultades y atribuciones que éste. 3. En el caso de que ni el presidente ni los vicepresidentes puedan ejercer sus funciones, el Director General o su representante actuará como presidente hasta que se designe un presidente especial. 4. El Director General designará de entre el personal de la Organización un Secretario de la Comisión, que será responsable ante él. 	<ul style="list-style-type: none"> • El título se ha enmendado y las funciones de los funcionarios se han expandidos, se localizan en un Artículo distinto (Artículo III) que, entre otras cosas, les permitirá un papel más activo entre sesiones, como fue recomendado por la FAO en su Circular 1050. • El lenguaje neutral “persona” así como “suyo” “suya” se utiliza a lo largo del documento. • Se abordan situaciones donde la oficina este vacante entre sesiones y el periodo de ejercer oficio se describe de manera separada en el párrafo 3 propuesto. • Se incluye un nuevo requerimiento donde los nominados deberán ser delegados o alternos asistiendo a la reunión. • El párrafo 3 de las Normas del 2008 será enmendado y transferido al Artículo III, y sugiere que el Secretario temporalmente ejercerá las funciones del Presidente o Vice-Presidente cuando estos no estén en capacidad de ejercer. • La Comisión podrá apuntar uno o más relatores. • Los Párrafos 2 y 3 serán incluidos en el Artículo III propuesto, donde se haga notar que la Comisión podrá asignar al Presidente o Vicepresidente otras funciones consistentes con los Estatutos de la Comisión.

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>Artículo III</p> <p>Funciones del Presidente y de los Vicepresidentes</p> <p>6. El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá las reuniones de la Comisión y ejercerá cuantas funciones puedan ser necesarias o apropiadas para facilitar la labor de la Comisión, inclusive:</p> <ul style="list-style-type: none"> h. declarar la apertura o el cierre de cada reunión plenaria de la Comisión; i. dirigir los debates en las reuniones plenarias y velar por el cumplimiento de la presente Normativa, otorgar el uso de la palabra, formular preguntas y proclamar decisiones; j. pronunciarse sobre las mociones de orden; k. nombrar los comités ad hoc, temporarios, especiales y permanentes de la reunión según lo determine la Comisión; l. someter asuntos a votación y anunciar los resultados; m. firmar, en nombre de la Comisión, un informe de cada una de sus reuniones, para su distribución al Director General y a los miembros de la Comisión; y n. perform any other function as may be decided by the Commission. 		

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>7. En ausencia del Presidente, o por su solicitud, sus funciones las deberá ejercer el primer Vicepresidente o, en ausencia de éste último, el segundo Vicepresidente.</p> <p>8. El Presidente o los Vicepresidentes, cuando ejercen como Presidente no tendrán derecho a voto y otro miembro de su respectiva delegación representará a su gobierno.</p> <p>9. En el período entre reuniones de la Comisión, el Presidente ejercerá sus funciones de conformidad con la presente Norma de Procedimiento.</p> <p>10. El Secretario ejercerá temporalmente las funciones del Presidente, en el caso de que ni el Presidente ni los Vicepresidentes puedan ejercer sus funciones.</p>		
<p>Artículo IV</p> <p>Comité Ejecutivo</p> <p>1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, el Presidente del Comité Asesor Técnico y tres miembros designados por la Comisión por un período de dos años. Los tres miembros designados podrán ser reelectos sólo por un segundo período de dos años. El Secretario será un miembro por derecho propio sin derecho a voto. El Presidente del Comité Ejecutivo será el Presidente de la Comisión</p> <p>2. Las funciones del Comité Ejecutivo serán implementar las decisiones de la Comisión durante</p>	<p>ARTÍCULO III</p> <p>Mesa</p> <p>2. El presidente y el vicepresidente de la Comisión (en adelante “la Mesa”) constituyen un comité ejecutivo durante y entre las reuniones de la Comisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Mesa será reemplazada por un Comité Ejecutivo con las funciones expandidas para abordar asuntos entre sesiones y efectuar otras funciones establecidas.

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>el período entre reuniones, llevar a cabo las diferentes labores encomendadas por la Comisión y:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. proponer una estrategia y un plan de trabajo con la ayuda de la Secretaría a someter a la revisión y a la consideración de la Comisión, y monitorear su implementación; b. asegurar que las políticas y decisiones de la Comisión se estén aplicando; y c. coordinar y monitorear la labor del Grupo Asesor Científico, de los Grupos de Trabajo y de cualquier otro órgano auxiliar de la Comisión. <p>3. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al año.</p> <p>4. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse utilizando medios electrónicos, como la videoconferencia, o consecutivamente a otras reuniones de la Comisión.</p> <p>5. Cuando el Comité Ejecutivo trata asuntos especiales, el Presidente del Comité podrá, previa consulta a los Vicepresidentes y al Secretario, invitar a miembros adicionales de la Comisión u observadores para que asistan en calidad consultiva a las reuniones del Comité Ejecutivo en las cuales dichos asuntos sean examinados.</p>		

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>6. El Comité Ejecutivo informará periódicamente a todos los miembros de la Comisión, por medio de la Secretaría, acerca de cualquier acción que se emprenda.</p> <p>7. El Comité Ejecutivo informará a la Comisión acerca de sus actividades en cada reunión de la Comisión.</p>		
<p>ARTÍCULO V</p> <p>Puntos Focales Nacionales</p> <p>1. Cada miembro de la Comisión designará un Punto Focal Nacional que facilitará la comunicación de asuntos pertinentes a la Comisión, y le comunicará el nombre del Punto Focal Nacional al Presidente y a la Secretaría de la Comisión.</p> <p>2. El punto focal nacional tendrá responsabilidades a nivel nacional que le permiten cumplir efectivamente con las funciones y responsabilidades descritas en el párrafo de la presente Normativa. Generalmente, el punto focal nacional será el representante designado del Miembro de la Comisión en las reuniones de ésta, o cualquier otra persona que ocupe un puesto de nivel similar en el gobierno nacional.</p> <p>3. El punto focal nacional tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p>		<p>El nombramiento y funciones de los puntos focales nacionales formalizarían el enlace a la vez que fortalecería la competencia de los oficiales a nivel nacional lo que a su vez fortalece el proceso e interés nacional y participación en la COPACO, tal como se expuso en la Circular 1050 de la FAO.</p>

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<ul style="list-style-type: none"> l) mantener contacto directo con la Secretaría de la Comisión; m) recibir información procedente de la Secretaría de la Comisión con respecto a las actividades planificadas e implementadas a nivel regional; n) desarrollar y mantener una red nacional, incluyendo las instituciones, organismos o agencias gubernamentales y partes interesadas con mandatos o actividades de interés para la labor de la Comisión; o) informar oportunamente a los miembros de la red nacional sobre las actividades realizadas por la Comisión y solicitar información sobre todas las actividades y desarrollos en dicha red que puedan ser importantes para la Comisión; p) informar a la Secretaría acerca de todas las actividades nacionales y desarrollos en relación a los trabajos realizados por la Comisión; q) informar a la Comisión, en cada reunión ordinaria, de los seguimientos dados a los consejos y recomendaciones de la COPACO a nivel nacional; r) facilitar, según corresponda, el desarrollo de las actividades, los proyectos, la investigación y la capacitación a nivel nacional en materias importantes para la Comisión; s) promover la implementación a nivel nacional del asesoramiento, del programa de trabajo y de las actividades de la Comisión; 		

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<ul style="list-style-type: none"> t) notificar a la Secretaría acerca de los problemas y asuntos nacionales actuales o emergentes importantes para la labor de la Comisión; u) apoyar el enlace y la coordinación a niveles regional y nacional entre las instituciones y los expertos importantes para las actividades de la Comisión; v) cualquier otra tarea que la Comisión pueda determinar ocasionalmente. 		
<p>ARTÍCULO VI</p> <p>Secretaría</p> <p>8. La Secretaría estará integrada por el Secretario y el personal bajo su autoridad según lo determine el Director General.</p> <p>9. El Secretario será designado por el período que determine el Director General, el cual normalmente no excederá un total de nueve años.</p> <p>10. El Secretario será responsable de implementar las políticas y actividades de la Comisión, de cumplir con las obligaciones y ejecutar las funciones y responsabilidades del Secretario e informar al respecto a la Comisión.</p> <p>11. Además de las funciones y responsabilidades que la Organización le asignan a la Secretaría, el Estatuto de la Comisión y la presente Normas de Procedimiento, las funciones y responsabilidades de la Secretaría serán:</p>		<p>Las funciones de la Secretaría, incluyendo las funciones y responsabilidades del Secretario, se establecen para apoyar procesos y procedimientos claros en la administración del mandato de la Comisión</p>

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>h) comunicar la información recibida de los Miembros de la Comisión;</p> <p>i) recepcionar, recopilar, circular, elaborar y presentar documentos, informes, escritos y recomendaciones para las reuniones de la Comisión, del Grupo Asesor Técnico y de los Grupos de Trabajo;</p> <p>j) mantener un registro de los procedimientos de las reuniones de la Comisión, del Grupo Asesor Técnico y de los Grupos de Trabajo;</p> <p>k) facilitar la recopilación de información y datos necesarios para lograr alcanzar los objetivos, principios, funciones y responsabilidades de la Comisión;</p> <p>l) facilitar la cooperación entre la Comisión y otras organizaciones regionales e internacionales en asunto de interés mutuo;</p> <p>m) enlazar con la Organización en cuanto a la administración y reportes sobre la operación del Fondo Fiduciario establecido conforme al Artículo XIV;</p> <p>n) realizar otros mandatos como establezca la Comisión de conformidad con los Textos Básicos de la Organización.</p> <p>12. En el ejercicio de sus funciones, el Secretario tendrá relaciones de trabajo y comunicación directa con todos los Miembros de la Comisión y los observadores, así como también con la Secretaría</p>		

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>de la FAO en todos los niveles, según corresponda.</p> <p>13. Las comunicaciones entre el Secretario y los miembros de la Comisión en el marco de los intercambios y asuntos relativos a la Comisión serán canalizadas, en la medida de lo posible, a través de los Puntos Focales Nacionales designados de conformidad con el artículo V. Con el fin de promover una comunicación efectiva, el Secretario también puede comunicarse con los Miembros de la Comisión a través de las representaciones permanentes de los Miembros de la Comisión ante la Organización.</p> <p>14. Copias de todas las comunicaciones relacionadas con los asuntos de la Comisión serán enviadas al Secretario para su información y archivo.</p>		
<p>ARTÍCULO VII</p> <p>Reuniones</p> <p>7. La Comisión celebrará reuniones periódicamente al menos una vez cada dos años.</p> <p>8. Las reuniones extraordinarias de la Comisión se celebrarán en otros momentos fijados por la Comisión o a petición del Comité Ejecutivo, bajo reserva de la disponibilidad de fondos suficientes para realizar estas reuniones extraordinarias en el Programa de Trabajo y el Presupuesto de la Organización o de fondos extrapresupuestarios.</p> <p>9. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Director General, quien decidirá el lugar donde se celebrarán, en consulta con el Presidente y las</p>	<p>ARTÍCULO IV</p> <p>Reuniones</p> <p>8. La Comisión celebrará reuniones periódicamente al menos una vez cada dos años.</p> <p>9. Las reuniones extraordinarias de la Comisión se celebrarán en otros momentos fijados por la Comisión o a petición de la Mesa de la Comisión, bajo reserva de la disponibilidad de fondos suficientes para estas reuniones en el Programa de Trabajo y el Presupuesto de la Organización o de fondos extrapresupuestarios.</p> <p>10. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Director General, que decidirá el lugar donde se celebrarán, en consulta con el presidente y las</p>	<p>Los requerimientos observados en el párrafo 6 referente a que las “reuniones de la Comisión se llevaran a cabo en „privado” a menos que la Comisión indique lo contrario” se enmienda a „publico” en consistencia con los principios de transparencia exigido para las ORPs de la FAO.</p>

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>autoridades competentes del país anfitrión, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Comisión.</p> <p>10. La fecha y el lugar de cada reunión de la Comisión se notificarán por lo menos dos meses antes a todos los miembros de la Comisión, a los Estados Miembros y Miembros asociados de la Organización que no son Miembros de la Comisión y a los Estados no Miembros de la Organización y a las organizaciones internacionales que puedan ser invitados a asistir a la reunión.</p> <p>11. Cada miembro de la Comisión tendrá un representante, el cual podrá ser acompañado de suplentes y asesores. Un suplente o asesor sólo tendrá derecho a voto cuando sustituya al representante.</p> <p>12. Las reuniones de la Comisión serán públicas a menos que ésta decida lo contrario.</p> <p>13. La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum.</p>	<p>autoridades competentes del país anfitrión, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Comisión.</p> <p>11. La fecha y el lugar de cada reunión de la Comisión se notificarán normalmente por lo menos dos meses antes a todos los Miembros de la Comisión, a los Estados miembros y Miembros asociados de la Organización que no son Miembros de la Comisión y a los Estados no Miembros de la Organización y a las organizaciones internacionales que puedan ser invitados a asistir a la reunión.</p> <p>12. Cada Miembro de la Comisión tendrá un representante, el cual podrá ser acompañado de un suplente y de asesores. Un suplente o asesor sólo tendrá derecho a voto cuando sustituya al representante.</p> <p>13. Las reuniones de la Comisión serán privadas a menos que ésta decida lo contrario.</p> <p>14. La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum.</p>	
<p>ARTÍCULO VII</p> <p>Programa</p> <p>7. El programa de cada reunión ordinaria incluirá por lo menos:</p> <p>j) la aprobación del programa, antes que nada, y ningún tema remitido a la Comisión por la Conferencia o el Consejo de la Organización podrá ser omitido;</p>	<p>ARTÍCULO V</p> <p>Programa</p> <p>8. El Director General, en consulta con el presidente, preparará un programa provisional para cada reunión de la Comisión.</p> <p>9. El primer tema de la agenda provisional será la aprobación de éste. Ningún tema remitido a la Comisión por la Conferencia o el Consejo de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El párrafo 2 de las Normas del 2008 se expandiría para incluir cuestiones adicionales requeridas. • El programa provisional igualmente incluiría, previa aprobación de la Comisión: <ul style="list-style-type: none"> ○ Aspectos que no fueron discutidos en su totalidad en la reunión previa; y ○ Aspectos propuestos por un Miembro, el Presidente o el Secretario.

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>k) la revisión del estado de las pesquerías dentro de la región de la COPACO;</p> <p>l) recomendaciones sobre la ordenación pesquera;</p> <p>m) un informe realizado por el Secretario sobre los asuntos financieros y administrativos de la Comisión;</p> <p>n) la consideración de fondos extrapresupuestarios;</p> <p>o) un informe del Comité Ejecutivo;</p> <p>p) un informe del Comité Asesor Técnico y de cualquier otro órgano auxiliar o grupo especial de trabajo existente;</p> <p>q) el programa de trabajo; y</p> <p>r) la consideración de la fecha y del lugar de la siguiente reunión;</p> <p>8. El programa también podrá incluir, previa aprobación de la Comisión:</p> <p>a) temas que no se discutieron completamente en la reunión anterior;</p> <p>b) temas propuestos por un Miembro, el Presidente o el Secretario.</p> <p>9. Los temas inscritos en el programa de una reunión especial deberán estar relacionados únicamente con el motivo por el cual se convocó dicha reunión especial.</p> <p>10. El Director General, en conjunto con el Presidente de la Comisión, después de haber examinado las</p>	<p>Organización podrá ser omitido de la agenda.</p> <p>10. Todo miembro de la Comisión podrá solicitar del Director General la inclusión en el programa provisional de determinados temas.</p> <p>11. El Director General transmitirá el programa provisional por lo menos dos meses antes del comienzo de la reunión a todos los Miembros de la Comisión, Estados Miembros y Miembros asociados de la Organización que no son miembros de la Comisión y a los Estados no miembros de la Organización y organizaciones internacionales que puedan ser invitados a asistir a la reunión.</p> <p>12. Todo miembro de la Comisión y el Director General pueden, después del envío del programa provisional, pero por lo menos un mes antes de la fecha de inicio de la reunión, proponer la inserción en el programa de determinados temas. Tales propuestas serán acompañadas de una explicación escrita de la razón por la cual se considera conveniente la inserción de estos temas en el programa. Estos temas se incluirán en una lista adicional que el Director General enviará a todos los miembros de la Comisión, otros Estados miembros y miembros asociados de la Organización que asistan a la reunión y a los Estados no miembros y organizaciones internacionales invitados a la reunión. En caso contrario, los temas serán comunicados al presidente para que éste los someta a la Comisión.</p> <p>13. Los documentos que haya de considerar la Comisión en cualquier reunión serán cursados por el Director General a los miembros de la Comisión,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevos requerimientos incluirían que el programa de una reunión extraordinaria debería incluir únicamente aspectos pertinentes al propósito para la cual fue llamada la reunión extraordinaria, en consistencia con las mejores prácticas de otras ORPs de la FAO.

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>propuestas del Comité Ejecutivo elaborara una agenda provisional para cada sesión de la Comisión.</p> <p>11. Cualquier Miembro de la Comisión podrá solicitar al Director General incluir puntos específicos dentro de la agenda provisional en cualquier momento previo a su circulación.</p> <p>12. La agenda provisional, en conjunto con los informes y los documentos disponibles conexos, serán circulados a todos los Miembros de la Comisión por el Director General por lo menos dos meses previo a la fecha para la cual está programada la apertura de la reunión.</p>	<p>a los demás Estados miembros de la Organización que asistan a la reunión y a los Estados no miembros y organizaciones internacionales invitados a ésta, en el momento en que se envíe el programa o los antes posible tras su envío.</p> <p>14. Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, la Comisión puede, en cualquier reunión, decidir por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, enmendar el programa aprobado mediante la supresión, adición o modificación de cualquiera de los temas.</p>	
<p>ARTÍCULO IX</p> <p>Procedimientos relativos a la votación</p> <p>9. Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo, cada miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto.</p> <p>10. El voto de las Organizaciones Miembros de la Organización que forman parte de la Comisión se rige por las disposiciones del artículo II.10 de la Constitución de la Organización.</p> <p>11. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, a menos que en estas Normativas se estipule lo contrario.</p> <p>12. La Comisión buscará tomar sus decisiones por consenso sin tener que recurrir al voto formal.</p> <p>13. A petición de cualquier Miembro de la Comisión, la votación será nominal, en cuyo caso se hará constar el voto de cada miembro.</p>	<p>ARTÍCULO VI</p> <p>Procedimiento relativo a la votación</p> <p>7. Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, cada Miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto.</p> <p>8. El voto de las organizaciones Miembros de la Organización que forman parte de la Comisión se rige por las disposiciones del artículo II.10 de la Constitución de la Organización.</p> <p>9. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, a menos que en este Reglamento se estipule lo contrario.</p> <p>10. Todo Miembro de la Comisión podrá solicitar que una votación sea nominal, en cuyo caso se hará constar el voto de cada Miembro.</p> <p>11. Cuando la Comisión así lo acuerde, la votación podrá ser secreta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se fomentaría la toma de decisión por consenso. • La toma de decisión entre sesiones por cualquier vía de comunicación ágil sería permitida en ciertas circunstancias.

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>14. Cuando la Comisión así lo decida, la votación será secreta.</p> <p>15. En circunstancias excepcionales, según lo determine el Secretario previa consulta al Presidente, cuando temas urgentes requieran que los Miembros tomen decisiones entre reuniones, se podrá utilizar cualquier medio rápido de comunicación para tomar una decisión con respecto a temas de procedimiento y administrativos de la Comisión, inclusive sus órganos auxiliares o grupos de trabajo, que no sean asuntos ligados a la interpretación y a la adopción de las enmiendas a los Estatutos de la Comisión o su Normativa.</p> <p>16. La votación en la Comisión se efectuará <i>mutatis mutandis</i> de acuerdo con las disposiciones relevantes del Artículo XIII del Normas Generales de la Organización.</p>	<p>12. La votación en la Comisión se efectuará <i>mutatis mutandis</i> de acuerdo con las disposiciones del artículo XII del Reglamento General de la Organización.</p>	
<p>ARTÍCULO X</p> <p>Observadores y cooperación ampliada</p> <p>11. Todo Estado miembro o miembro asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión podrá, si lo solicita al Director General, ser invitado a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares o reuniones especiales en calidad de observador. Estos Estados miembros o miembros asociados de la Organización podrán someter memorandos y participar en los debates sin derecho a voto.</p>	<p>ARTÍCULO VII</p> <p>Observadores</p> <p>6. Todo Estado Miembro o Miembro asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión podrá, si lo solicita al Director General, ser invitado a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares o reuniones especiales en calidad de observador. Estos Estados Miembros o Miembros asociados de la Organización podrán someter memorandos y participar en los debates sin derecho a voto.</p> <p>7. Los Estados que, aún sin ser miembros o miembros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se elaboran disposiciones para observadores a fin de promover consistencia y transparencia y la efectiva inclusión de grupos de interés en los procesos de gobernabilidad.

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>12. Los Estados que, aún sin ser miembros de la Organización, lo son de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o de la Organización internacional de la Energía Atómica, pueden, a petición propia y con aprobación de la Comisión, ser invitados a asistir a las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares o a reuniones especiales en calidad de observadores. El estatuto de los Estados invitados a tales reuniones o sesiones se rige por las disposiciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de la Organización.</p> <p>13. Cuando la Comisión celebra un arreglo formal con cualquier gobierno que no es miembro de la Comisión de conformidad con los Principios y Procedimientos de la FAO, que deben regir las comisiones establecidas en virtud del Artículo VI, dicho gobierno será invitado a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares y a las reuniones especiales en calidad de observador, salvo que se indique lo contrario en dicho acuerdo.</p> <p>14. En caso de que se establezca una cooperación, conforme al Artículo 11 de los Estatutos de la COPACO, entre la Comisión y otras organizaciones internacionales en asuntos de interés mutuo, incluso cuando se traten de arreglos formales tales como memorandos de entendimiento de conformidad con los Procedimientos y Reglamentos de la FAO, dichas organizaciones internacionales serán invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares y a las reuniones en calidad de observador, salvo</p>	<p>asociados de la Organización, lo son de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o de la Organización internacional de la Energía Atómica, pueden, a petición propia y con aprobación de la Comisión, ser invitados a asistir a las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares o a reuniones especiales en calidad de observadores. El estatuto de los Estados invitados a tales reuniones o sesiones se rige por las disposiciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de la Organización.</p> <p>8. Las organizaciones intergubernamentales que tengan interés en los trabajos llevados a cabo por la Comisión podrán ser invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos subsidiarios o de sus reuniones especiales en calidad de observadores.</p> <p>9. Las organizaciones no gubernamentales internacionales que tengan competencias especiales en el ámbito de actividad de la Comisión podrán ser invitadas, si lo solicitan al Director General, a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares o de sus reuniones especiales en calidad de observadores.</p> <p>10. La participación de organizaciones internacionales en los trabajos llevados a cabo por la Comisión y las relaciones entre ésta y estas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento general de la Organización, así como por las normas aprobadas por la Conferencia y el Consejo de la Organización sobre relaciones con las organizaciones internacionales. Todo lo referente a tales relaciones</p>	

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>que se indique lo contrario en dichos arreglos.</p> <p>15. Las organizaciones intergubernamentales que tengan interés en los trabajos llevados a cabo por la Comisión podrán, si la organización pertinente lo solicita al Director General, a la Comisión o el Secretario, ser invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares y de sus reuniones especiales en calidad de observadores.</p> <p>16. Las organizaciones inter-gubernamentales que tengan competencias especiales en el ámbito de actividad de la Comisión podrán ser invitadas, si lo solicitan al Director General, a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares y de sus reuniones especiales en calidad de observadores.</p> <p>17. Los Estados Miembros que tengan el estatuto de observadores de la Organización podrán someter memorandos y participar en los debates. Los Estados No Miembros observadores de la organización así como las organizaciones inter-gubernamentales y no gubernamentales pueden ser invitados por la Comisión a someter memorandos y a formular declaraciones orales.</p> <p>18. La Comisión puede invitar a consultores y expertos, a título personal, para que asistan a las reuniones o participen en el trabajo de la Comisión, el Comité Ejecutivo, así como del Comité Asesor Técnico y de otros órganos auxiliares de la Comisión de acuerdo con los Textos Fundamentales de la Organización.</p>	<p>será de la competencia del Director General.</p>	

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>19. En ningún caso los observadores o personas invitadas, de conformidad con las disposiciones del párrafo 6, a asistir a las reuniones o participar en los debates en las reuniones de la Comisión o sus órganos auxiliares o reuniones especiales, tendrán derecho a voto.</p> <p>20. La participación de organizaciones internacionales en los trabajos llevados a cabo por la Comisión y las relaciones entre ésta y estas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y de la Normativa general de la Organización, así como por las normas aprobadas por la Conferencia y el Consejo de la Organización sobre relaciones con las organizaciones internacionales. Todo lo referente a tales relaciones será de la competencia del Director General.</p>		
<p>ARTÍCULO XI Actas, informes, recomendaciones e información</p> <p>5. En cada reunión, la Comisión aprobará un informe escrito en el que se expondrán sus puntos de vista, recomendaciones y decisiones y en el que se hará constar, cuando así se solicite, el parecer de la minoría. La Comisión podrá acordar también en determinadas ocasiones, la redacción de otras actas para su uso interno.</p> <p>6. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión se comunicarán, al término de cada reunión, al Director General, quien las transmitirá a</p>	<p>ARTÍCULO VIII Actas e informes</p> <p>5. En cada reunión, la Comisión aprobará un informe en el que se expondrán sus puntos de vista, recomendaciones y decisiones y en el que se hará constar, cuando así se solicite, el parecer de la minoría. La Comisión podrá acordar también en determinadas ocasiones, la redacción de otras actas para su uso interno.</p> <p>6. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión se comunicarán, al término de cada reunión, al Director General, quien las transmitirá a</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las recomendaciones se indican en los párrafos 2 y 3 de las Normas del 2008, y también debieran estar referenciadas en el título; esto aplica igual a la información, referenciada en el párrafo 4. • El requerimiento mencionado en el párrafo 2 pertinente a la circulación de informes se expande para incluir organizaciones internacionales que tienen acuerdos de cooperación con la Comisión. • El requerimiento mencionado en el párrafo 3 de las Normas del 2008 ha sido actualizado en concordancia con el Texto Básico de la FAO para que se informe a la Comisión sobre las recomendaciones con los comentarios de los

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>los Miembros de la Comisión, a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales representados en la reunión y a aquellos que hayan celebrado acuerdos de cooperación con la Comisión y, a petición, a otros Estados Miembros y Miembros Asociados de la organización, a modo de información.</p> <p>7. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión también serán transmitidas por la Secretaría a la Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe y al Comité de Pesca de la FAO (COFI) para su información, discusión y comentarios.</p> <p>8. El Director General o el Presidente pueden solicitar a cualquier Miembro de la Comisión que le proporcione información a la Comisión o al Director General acerca de las medidas que se han tomado, en base o relacionado a, las decisiones o recomendaciones de la Comisión.</p>	<p>los miembros de la Comisión, a los Estados y organizaciones internacionales representadas en la reunión y, a petición, a otros Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, a modo de información.</p> <p>7. Las recomendaciones que tengan repercusiones en la política, en el programa o las finanzas de la Organización serán señaladas por el Director General a la atención de la Conferencia por conducto del Consejo.</p> <p>8. El Director General podrá solicitar de los miembros de la Comisión que le faciliten información para mantener informada la Comisión acerca de las medidas tomadas por sus Miembros, basándose en sus recomendaciones.</p>	<p>comités auxiliares apropiados, sin pasar primero por la Conferencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Secretaria igualmente remitiría a la Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe y al Comité de Pesca de la FAO (COFI) las conclusiones y recomendaciones de la Comisión a modo de información así como para su discusión y comentarios bajo el párrafo 3 de las revisiones propuestas. • Se expanden los requerimientos contenidos en el párrafo 4 de las Normas del 2008 que permite al Director General solicitar información de los Miembros alrededor de acciones tomadas sobre la base de las Recomendaciones de la Comisión para permitir al Presidente solicitar tal información, e incluir acciones tomadas sobre la base de las decisiones de la Comisión. Esto permitirá mejorar la evaluación de los impactos de la Comisión y contribuir a su fortalecimiento.
<p>ARTÍCULO XII</p> <p>Comité Asesor Técnico</p> <p>14. El Comité Asesor Técnico (CAT) de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental actúa como órgano asesor de la Comisión.</p> <p>15. El CAT contará con un máximo de siete expertos con competencias y experiencia adecuadas en asuntos relacionados con la pesca, inclusive la ordenación pesquera, el desarrollo y la investigación científica.</p>	<p>ARTÍCULO IX</p> <p>Grupo asesor científico (GAC)</p> <p>10. El Grupo asesor científico (GAC) de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental es un órgano asesor de la Comisión.</p> <p>11. El GAC contará con un máximo de cinco científicos con competencias científicas adecuadas y experiencia en temas específicos ligados a la pesca.</p> <p>12. Los miembros del GAC serán nombrados por el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las competencias consultivas del GAC se mantienen y además se expanden en un Comité Asesor Técnico, los cinco expertos principales se incrementan a un máximo de siete (en dependencia de la aprobación del Director General sobre la disponibilidad de fondos). La participación, incluyendo las funciones de toma de decisión, está abierta a todos los Miembros que no estén siendo representados por los expertos y que participan asumiendo sus propios gastos. • Las funciones se expanden para incluir todos los aspectos técnicos del ordenamiento de la pesca,

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>16. Los miembros del Comité Asesor Técnico serán nombrados por el Director General para un periodo de dos años, el cual podrá ser extendido, y la Comisión financiará su participación. Los miembros ejercerán sus funciones a título personal.</p> <p>17. El Comité Asesor Técnico puede invitar a expertos entre los Miembros de la COPACO a participar en sus reuniones.</p> <p>18. Los miembros de la Comisión financiarán la participación de sus representantes, suplentes, expertos y asesores en las reuniones del Comité Asesor Técnico, así como en todos los grupos de trabajo y todas las actividades realizadas fuera de las reuniones en el marco del Comité Asesor Técnico.</p> <p>19. El Comité Asesor Técnico designará entre sus miembros, de preferencia por consenso, a un Presidente y a un Vicepresidente por un período de dos años. El Presidente y el Vicepresidente podrán ser reelegidos.</p> <p>20. El Presidente del Comité Asesor Técnico tendrá, durante las reuniones del Comité, las mismas facultades y atribuciones que tiene el Presidente de la Comisión en las reuniones de la misma Comisión.</p> <p>21. El Presidente del Comité, previa consulta con el Presidente, el Secretario de la Comisión y el Director General convocará a las reuniones del Comité Asesor Técnico.</p> <p>22. El Secretario de la Comisión o cualquier otro miembro del personal de la FAO designado por el</p>	<p>Director General de la FAO. Los miembros participarán a título personal.</p> <p>13. La Comisión financiará la participación de los miembros del GAC.</p> <p>14. Con excepción del presidente, cuyo mandato es de dos años y puede ser prolongado, los demás miembros del grupo serán nombrados en función de los asuntos específicos tratados.</p> <p>15. El Secretario de la Comisión o cualquier otro miembro del personal de la FAO designado por el Subdirector General del Departamento de Pesca ejercerá las funciones de Secretario del GAC.</p> <p>16. El GAC:</p> <p>a) Proporciona un asesoramiento científico a los grupos de trabajo especiales de la COPACO y a la Comisión;</p> <p>b) Examina y contribuye al informe hecho a la Comisión sobre el estado de las poblaciones en la zona cubierta por la Comisión;</p> <p>c) Examina y contribuye al informe sobre la situación, las tendencias y las perspectivas de la pesca en la región de la COPACO ; y</p> <p>d) Examina cualquier otro asunto sometido a su atención por la Comisión y los grupos de trabajo especiales de la COPACO.</p> <p>17. El GAC lleva a cabo sus actividades regularmente en particular el año en que la Comisión se reúne.</p> <p>18. Los presidentes o sus representantes de los grupos de trabajo especiales de la Comisión y cualquier</p>	<p>investigación científica y de desarrollo y permite el fortalecimiento del papel dentro de la Comisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nombre del GAC se cambia a Comité Asesor Técnico para reflejar la expansión de su mandato.

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura ejercerá las funciones de Secretario del Comité Asesor Técnico.</p> <p>23. El Comité Asesor Técnico deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) formular y proporcionar asesoramiento y supervisión técnica y científica y supervisión para asistir a la Comisión en la implementación de su programa de trabajo y de sus proyectos y en el monitoreo y la evaluación de dicha implementación; b) asesorar sobre el programa de trabajo de la Comisión con la ayuda de la Secretaría; c) proporcionar asesoramiento sobre las bases técnicas y científicas de las decisiones y recomendaciones relativas a las medidas ligadas a la conservación y a la ordenación de los recursos pesqueros en general, inclusive los aspectos biológicos, sociales y económicos de la ordenación pesquera; d) examinar y contribuir al informe de la Comisión sobre el estado de las poblaciones y las pesquerías en la región de la COPACO; e) según corresponda, proponer la creación de órganos auxiliares de la Comisión, grupos de trabajo o de cooperación con organizaciones o instituciones especializadas para trabajar en asuntos técnicos específicos, programas de cooperación en materia de investigación u obtener un resultado específico; f) formular recomendaciones en relación a la 	<p>otro experto pueden ser invitados a participar en los trabajos llevados a cabo por el GAC.</p>	

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>conservación, la ordenación y la investigación en materia de pesca y presentar informes sobre este tema a la Comisión o a Miembros individuales de la Comisión, según el caso;</p> <p>g) Informar anualmente a la Comisión a través de la Secretaría; y</p> <p>h) llevar a cabo otras actividades técnicas y examinar cualquier otro asunto que la Comisión halla sometido a su atención.</p> <p>24. El Comité Asesor Técnico llevará a cabo sus actividades regularmente.</p> <p>25. Los Presidentes o sus representantes de los grupos de trabajo de la Comisión y cualquier otro experto podrán ser invitados a participar en los trabajos llevados a cabo por el Comité Asesor Técnico.</p> <p>26. Los procedimientos del Comité Asesor Técnico se regirán mutatis mutandis de conformidad con las disposiciones de las Normas de la Comisión.</p>		
<p>ARTÍCULO XIII</p> <p>Otros órganos auxiliares</p> <p>1. La Comisión puede crear, sobre una base ad hoc, los órganos auxiliares que considere necesarios para cumplir con su objetivo general, funciones y responsabilidades.</p>	<p>ARTÍCULO X</p> <p>Otros órganos auxiliares</p> <p>10. La Comisión puede crear, sobre una base ad hoc, los órganos auxiliares que considere necesarios para desempeñar su cometido.</p> <p>11. Estos otros órganos auxiliares pueden estar</p>	<p>No hubieron cambios excepto que los requerimientos en el párrafo 4 de las Normas del 2008 que concierne a los expertos que sirven a título personal en los órganos auxiliares o reuniones especiales nombrados por el Director General se abordan en el Artículo XII.3, XIII.3</p>

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>2. Estos otros órganos auxiliares pueden estar compuestos ya sea por todos los Miembros de la Comisión, por ciertos Miembros elegidos, o por individuos nombrados a título personal.</p> <p>3. La Comisión puede recomendar al Director General que convoque a reuniones especiales, ya sea de representantes de Estados miembros de la Comisión, o de expertos nombrados a título personal, con el objeto de estudiar problemas que debido a su naturaleza especializada no podrían ser examinados fructíferamente durante las reuniones ordinarias de la Comisión.</p> <p>4. Los términos de referencia de los órganos auxiliares y los asuntos que se debatirán en las reuniones especiales serán determinados por la Comisión.</p> <p>5. La creación de órganos auxiliares y la convocación de reuniones especiales estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la Organización o de fondos extrapresupuestarios. La determinación de tal disponibilidad será de incumbencia del Director General.</p> <p>6. Antes de tomar decisiones que impliquen gastos en relación con la creación de órganos auxiliares o la convocación de reuniones especiales, la Comisión tendrá ante sí un informe del Director General sobre sus repercusiones administrativas y financieras.</p>	<p>compuestos ya sea por todos los Miembros de la Comisión, por ciertos Miembros elegidos, o por individuos nombrados a título personal.</p> <p>12. La Comisión puede recomendar al Director General que convoque reuniones especiales, ya sea de representantes de Estados Miembros de la Comisión, o de expertos nombrados a título personal, con objeto de estudiar problemas que debido a su naturaleza especializada no podrían ser examinados fructíferamente durante las reuniones ordinarias de la Comisión.</p> <p>13. Los expertos que presten servicios a título personal como miembros de un órgano auxiliar o que sean invitados a asistir a reuniones especiales son elegidos por la Comisión, a menos que ésta decida lo contrario, y nombrados por el Director General de acuerdo con las normas establecidas.</p> <p>14. La Comisión fija el mandato de los órganos auxiliares y decide los asuntos que serán tratados en las reuniones especiales.</p> <p>15. La creación de órganos auxiliares y la convocación de reuniones especiales estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la Organización o de fondos extra-presupuestarios. La determinación de tal disponibilidad será de incumbencia del Director General.</p> <p>16. Antes de tomar decisiones que impliquen gastos en relación con la creación de órganos auxiliares o la convocación de reuniones especiales, la Comisión tendrá ante sí un informe del Director General</p>	

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>7. Cada órgano auxiliar y reunión especial elegirá sus propios oficiales.</p> <p>8. El Reglamento de la Comisión se aplicará <i>mutatis mutandis</i> a sus órganos auxiliares y reuniones especiales.</p>	<p>sobre sus repercusiones administrativas y financieras.</p> <p>17. Cada órgano auxiliar y reunión especial elegirá su propia mesa.</p> <p>18. El Reglamento de la Comisión se aplicará <i>mutatis mutandis</i> a sus órganos auxiliares y reuniones especiales.</p>	
<p>ARTÍCULO XIV</p> <p>Fondo Fiduciario</p> <p>1. Las contribuciones, donaciones y otras formas de asistencia voluntaria a la Comisión y todos sus programas y actividades, inclusive los fondos provistos para asegurar las operaciones a largo plazo de la Comisión in particular aquellos conforme al Artículo 6 (q) de los Estatutos, serán depositadas en un fondo fiduciario administrado por el Director General de acuerdo con el Normas Financieras de la FAO.</p>	<p>ARTÍCULO XI</p> <p>Fondo Fiduciario</p> <p>2. Las contribuciones, donaciones y otras formas de asistencia voluntaria recibida, en particular en lo que se refiere al artículo 6 (q) de los Estatutos, serán depositadas en un fondo fiduciario administrado por el Director General de acuerdo con el Reglamento financiero de la FAO.</p>	<p>Las enmiendas propuestas son para asegurar consistencia con el Estatuto y flexibilidad en la aceptación de fondos para una amplia serie de propósitos enlazados al trabajo de la Comisión.</p>
<p>ARTÍCULO XIIV</p> <p>Gastos</p> <p>4. Los gastos en que incurran los representantes de los miembros de la Comisión y sus suplentes o asesores, cuando asistan a las reuniones de la Comisión, de comités, órganos auxiliares o reuniones especiales, así como los gastos en que incurran los observadores que asistan a las reuniones, serán sufragados por los gobiernos u</p>	<p>ARTÍCULO XII</p> <p>Gastos</p> <p>1. Expenses incurred by representatives of Members of the Commission, their alternates or advisers, when attending sessions of the Commission, committees, subsidiary bodies or ad hoc meetings, as well as the expenses incurred by observers at sessions, shall be borne by the respective governments or organizations.</p>	<p>No hubieron cambios.</p>

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>organizaciones respectivos.</p> <p>5. Los gastos en que incurran los expertos invitados por el Director General a asistir a las reuniones a título personal serán sufragados por la Organización.</p> <p>6. Las operaciones financieras de la Comisión y sus órganos auxiliares se regirán por las disposiciones correspondientes de las Normas Financieras de la Organización.</p>	<p>2. Expenses of experts invited by the Director-General to attend sessions or meetings in their individual capacity shall be borne by the Organization.</p> <p>3. Any financial operations relating to the Commission and its subsidiary bodies shall be governed by the appropriate provisions of the Financial Regulations of the Organization.</p>	
<p>ARTÍCULO XVI</p> <p>Idiomas</p> <p>4. Serán idiomas de trabajo de la Comisión el inglés, el francés y el español para sus reuniones.</p> <p>5. Durante las reuniones, el país anfitrión proporcionará servicios de interpretación, en la medida de lo necesario. Una delegación cuyo idioma no es el inglés, ni el francés, ni el español, debe, de ser necesario, cubrir los gastos de interpretación, traducción y publicación en los idiomas oficiales de la Comisión.</p> <p>6. La Secretaría pondrá a disposición los informes de la Comisión en Inglés, Francés y Español. Los informes de los órganos auxiliares sólo estarán disponibles en inglés, a menos que recursos extrapresupuestarios sean asignados por los Miembros para proceder a la traducción a los demás idiomas de trabajo.</p>	<p>ARTÍCULO XIII</p> <p>Idiomas</p> <p>2. Serán idiomas de trabajo de la Comisión el Inglés, el Francés y el Español.</p>	<p>Expandido para abordar recursos limitados de la COPACO pertinente a servicios de interpretación.</p>

Propuesta de Normas de Procedimiento ante la COPACO XV	Normas de Procedimiento, 2008	Notas Explicativas
<p>ARTÍCULO XVII</p> <p>Reforma y suspensión de las Normas de Procedimiento</p> <p>1. La Comisión podrá, por mayoría compuesta por dos tercios de sus Miembros, adoptar enmiendas o adiciones a este Reglamento, siempre que la propuesta de enmienda o adición haya sido notificada con 24 horas de antelación. Las enmiendas o adiciones a este Reglamento entrarán en vigor una vez aprobadas por el Director General.</p> <p>2. Con la excepción de los artículos I – 1; II – 5; VII - 1, 2, 3, 5 y 7; VIII – 2; IX – 1, 2 y 3; X; XI – 3, 4, y 5; XIV – 1, la Comisión podrá suspender cualesquiera de los artículos de este Reglamento por mayoría de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de la notificación si ningún Miembro de la Comisión se opone a ello.</p>	<p>ARTÍCULO XIV</p> <p>Reforma y suspensión del Reglamento</p> <p>3. La Comisión podrá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, adoptar enmiendas o adiciones a este Reglamento, siempre que la propuesta de enmienda o adición haya sido notificada con 24 horas de antelación. Las enmiendas o adiciones a este Reglamento entrarán en vigor una vez aprobadas por el Director General.</p> <p>4. Con la excepción de los artículos I - 1; II - 4; IV - 1, 2, 3, 5 y 7; V - 2; VI - 1, 2 y 3; VII; VIII - 3 y 4; XI -1, la Comisión podrá suspender cualesquiera de los artículos de este Reglamento por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de la notificación si ningún representante de los miembros de la Comisión se opone a ello.</p>	<p>Enmendado para abordar las mismas cuestiones <i>mutatis mutandis</i>.</p>